



# BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [portal.entrerios.gov.ar](http://portal.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



# Sección Administrativa

## SUMARIO

### LEYES

<b>HONORABLE CÁMARA DE SENADORES</b> .....	<b>3</b>
LEY N° 11241	
CREACIÓN DE CARGOS PARA SPER .....	3
LEY N° 11242	
SISTEMA PCIAL. DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN ANAFILAXIA “MATÍAS COLAPRETE” .....	4
LEY N° 11243	
RATIFICA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN POR LEY N° 10.502.....	6
LEY N° 11244	
RATIFICA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN POR LEY N° 10.580.....	7

### DECRETOS

<b>GOBERNACIÓN</b> .....	<b>8</b>
DTO-2025-3574-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L. ....	8
DTO-2025-3575-E-GER-GOB	
HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR LUGRIN, MÓNICA P. ....	9
DTO-2025-3576-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR J.P.L. CONSTRUCCIONES S.A. ....	9
DTO-2025-3577-E-GER-GOB	
HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR BACCON, SILVINA G.....	10
DTO-2025-3579-E-GER-GOB	
HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR CABRERA, FERNANDO S. ....	11
DTO-2025-3580-E-GER-GOB	
HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR CAMAÑO FERNÁNDEZ, MARIO C. ....	12
DTO-2025-3581-E-GER-GOB	
HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR MARTÍNEZ MELELLA, IBAR A. ....	12
DTO-2025-3582-E-GER-GOB	
HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR FEIGUIN, JORGE R.....	13
DTO-2025-3583-E-GER-GOB	
TRANSFERENCIA DE MILANO, SONIA V. ....	14
DTO-2025-3584-E-GER-GOB	

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE LEVRAND, IRIS L. ....	15
DTO-2025-3585-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A RAGGI, JUSTO F. ....	16
DTO-2025-3586-E-GER-GOB	
HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR LINGENFELDER, RICARDO E. V. ....	16
DTO-2025-3587-E-GER-GOB	
HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR GIMÉNEZ, IVÁN A. ....	17
DTO-2025-3588-E-GER-GOB	
EXCEPCIÓN LEY 7413 A FERRANDO DÍAZ, MA. PAOLA ....	18
DTO-2025-3589-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE ALEN, ÁLVARO N. ....	19
DTO-2025-3590-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ACOSTA, WALTER D. ....	20
DTO-2025-3591-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE MASRAMÓN, ANDRÉS ....	23
DTO-2025-3593-E-GER-GOB	
APRUEBA MODELO CONVENIO POR OBRA RP N° 20. ....	23
DTO-2025-3594-E-GER-GOB	
CONVENIO ENTRE SEC. DE OBRAS PÚBLICAS Y PROV. DE ENTRE RÍOS. ....	28
DTO-2025-3595-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO ....	31
DTO-2025-3598-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A CABRAL, CINTIA A. ....	32
DTO-2025-3599-E-GER-GOB	
HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR MARTÍN, EDUARDO ....	32
DTO-2025-3945-E-GER-GOB	
APRUEBA NUEVO CUADRO TARIFARIO DE IMPRENTA Y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. ....	33

## RESOLUCIONES

<b>ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA</b> .....	<b>35</b>
RESOLUCION N° 01/26 EPRE	
NUEVOS VALORES DEL CUADRO TARIFARIO .....	35

## SECCIÓN COMERCIAL

**LEYES****HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

LEY N° 11241

**CREACIÓN DE CARGOS PARA SPER**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Créanse en la jurisdicción de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos CINCUENTA (50) cargos de Agentes Penitenciarios y QUINCE (15) cargos de oficial Subadjutor de escalafón cuerpo general – personal seguridad.

ARTÍCULO 2°.- Facultase al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto vigente los cargos creados y realizar las adecuaciones de las partidas de erogaciones que resulten necesarias, a efectos de cumplimentar lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 23 de diciembre de 2025

**Dr. Rafael CAVAGNA**

Vicepresidente 1° H. C. de Senadores

**Dr. Sergio Gustavo AVERO**

Secretario H. C. de Senadores

**Gustavo René HEIN**

Presidente H. C. de Diputados

**Julia GARIONI ORSUZA**

Secretaria H. C. de Diputados

PARANÁ, 5 DE ENERO DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

**ALICIA GRISELDA ALUANI**

**Manuel Troncoso**

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 5 DE ENERO DE 2026

Registrada en la fecha bajo el N° 11241. CONSTE –

Manuel Troncoso

LEY N° 11242

## **SISTEMA PCIAL. DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN ANAFILAXIA “MATÍAS COLAPRETE”**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

### **TITULO I OBJETO Y ALCANCE**

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Créase en la Provincia de Entre Ríos el Sistema Provincial de Prevención y Actuación en Anafilaxia “Matías Colaprete”, destinado a la prevención, identificación temprana, atención de urgencia, seguimiento y registro de casos de anafilaxia y de toda otra situación crítica que implique riesgo de vida o alteración grave a la salud y que requiera intervención inmediata.

ARTÍCULO 2°.- Carácter y Alcance. El presente sistema es de orden público y de aplicación obligatoria en:

- a) Todos los establecimientos de salud sean públicos y privados;
- b) Establecimientos educativos de todos los niveles;
- c) Instituciones deportivas, recreativas y comunitarias.

### **TITULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 3°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley será designada por el Poder Ejecutivo, pudiendo éste determinar el organismo o dependencia que considere competente para su cumplimiento e implementación.

ARTÍCULO 4°.- Facultades. El Ministerio de salud tendrá facultades para:

- 1- Elaborar, aprobar y actualizar el Protocolo Provincial de Actuación ante Anafilaxia (PPAA-ER).
- 2- Dictar resoluciones complementarias o modificatorias del Protocolo sin necesidad de reforma legislativa.
- 3- Coordinar acciones con Educación, Desarrollo Humano, Deportes, Instituciones Públicas y Privadas.
- 4- Crear guías, instructivos, capacitaciones y campañas.
- 5- Fiscalizar e inspeccionar.

### **TITULO III PROTOCOLO PROVINCIAL DE ACTUACIÓN ANTE ANAFILAXIA**

ARTÍCULO 5°.- Integración del Protocolo. Crease el Protocolo Provincial de Actuación ante Anafilaxia (PPAA-ER), el cual:

- a) Tendrá el carácter de obligatorio para todas las instituciones alcanzadas.
- b) Será elaborado y aprobado por el Ministerio de Salud dentro de los 90 días de promulgada la presente ley;
- c) Podrá ser actualizado, ampliado o modificado únicamente por Resolución del Ministerio de Salud, sin requerir reforma legislativa.

ARTÍCULO 6°.- Contenidos mínimos que deberá incluir el PPAA-ER. El Protocolo deberá contemplar al menos:

1. Definiciones clínicas actualizadas: anafilaxia, alergias graves, signos y síntomas;
2. Lineamientos de prevención.
3. Actuación inmediata: administración de adrenalina, cadena de responsabilidades institucionales, derivación urgente, monitoreo y registro.
4. Disponibilidad mínima de insumos.
5. Protocolos diferenciados por ámbitos: escuelas, clubes, sitios de recreación, eventos masivos.

6. Manejo de pacientes de riesgo: planes individuales de acción, credenciales o identificaciones, seguimiento por el sistema de salud.
7. Registro obligatorio del episodio.
8. Capacitación anual obligatoria del personal.

#### **TITULO IV CAPACITACIÓN, PREVENCIÓN Y CAMPAÑAS**

ARTÍCULO 7°.- Capacitación Obligatoria. El personal de instituciones educativas, deportivas, recreativas, de salud, de seguridad, deberá realizar capacitación anual en:

- Reconocimiento de síntomas
- Actuación inmediata.

ARTÍCULO 8°.- Campañas Provinciales. El Ministerio de Salud desarrollará campañas públicas permanentes de concientización.

#### **TITULO V REGISTRO PROVINCIAL DE ANAFILAXIA**

ARTÍCULO 9°.- Registro Provincial (REPARA-ER). Créase el Registro Provincial de Anafilaxia, integrado al Sistema de Información de Salud Pública.

- Los establecimientos de salud deberán notificar los casos dentro de las 72 horas.  
Los datos serán confidenciales y utilizados para fines epidemiológicos.

#### **TITULO VI REGLAMENTACIÓN**

ARTÍCULO 10°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo máximo de ciento ochenta días corridos a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 11°.- Invítase a comunas y municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 23 de diciembre de 2025

**Dr. Rafael CAVAGNA**

Vicepresidente 1° H. C. de Senadores

**Dr. Sergio Gustavo AVERO**

Secretario H. C. de Senadores

**Gustavo René HEIN**

Presidente H. C. de Diputados

**Julia GARIONI ORSUZA**

Secretaria H. C. de Diputados

PARANÁ, 5 DE ENERO DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

**ALICIA GRISELDA ALUANI**

**Manuel Troncoso**

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 5 DE ENERO DE 2026

Registrada en la fecha bajo el N° 11242. CONSTE –

Manuel Troncoso

-----

LEY N° 11243

**RATIFICA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN POR LEY N° 10.502**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación dispuesto por la Ley N° 10.502, referente al inmueble de propiedad privada ubicado en el departamento Colonia Ayuí, Departamento Concordia, conforme lo establecido en la Ordenanza N° 409 del 17 de diciembre de 2014 de dicha localidad, identificado y ubicado en la Planta Urbana de Colonia Ayuí y cuyos datos catastrales determinan como titular dominial al Sr. Armando Eduardo Lissa, M. I. 5.777.562; que cuenta con una superficie de tres mil trescientos cincuenta y dos metros con un decímetro cuadrado (3.352,01 m2) y delimitado conforme croquis en:

Noreste: Recta (1-2) al rumbo S 31° 50' E de 12,62 metros lindando con Avenida Roma Norte; Sureste: Recta (2-3) al rumbo S 40° 08' O de 275,84 metros lindando con Armando Eduardo Lissa; Suroeste: Recta (3-4) al rumbo N 64° 30' O de 282,90 metros lindando con calle Carlos Wallingre; Noroeste: Recta (4-1) al rumbo N 40° 08' E de 282,90 metros lindando con Armando Eduardo Lissa.

ARTÍCULO 2°.- El inmueble a expropiar mantiene el destino previsto en la Ordenanza N° 409 y Ley 10.502, para su afectación a la obra "Desagües Pluviales Cuenca San Ramón Colonia Ayuí- departamento Concordia".

ARTÍCULO 3°.- Una vez producida la tasación del inmueble por parte del Consejo Provincial de Tasaciones y realizadas todas aquellas gestiones y requerimientos de documental pertinente, la Municipalidad de Colonia Ayuí queda habilitada para afrontar las erogaciones que demande la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 23 de diciembre de 2025

**Dr. Rafael CAVAGNA**

Vicepresidente 1° H. C. de Senadores

**Dr. Sergio Gustavo AVERO**

Secretario H. C. de Senadores

**Gustavo René HEIN**

Presidente H. C. de Diputados

**Julia GARIONI ORSUZA**

Secretaria H. C. de Diputados

PARANÁ, 5 DE ENERO DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

**ALICIA GRISELDA ALUANI**

**Manuel Troncoso**

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 5 DE ENERO DE 2026

Registrada en la fecha bajo el N° 11243. CONSTE –

Manuel Troncoso

-----

LEY N° 11244

**RATIFICA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN POR LEY N° 10.580**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la vigencia de declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación dispuesto por la Ley N° 10.580, referente al inmueble de propiedad privada ubicado en el Departamento Concordia, Municipio de Concordia, Ejido Concordia, Zona de Chacras Sección 40 - Grupo 0 - Chacra N° 40 (Parte) - Fracciones 1 y 2 - Lote 1 y cuyos datos catastrales determinan como titulares dominiales a la Sra. Machado Marcela Liliana, al Sr. Machado Pablo German, a la Sra. Machado Valeria Noemí y a la Sra. Beiras Ximena Elizabeth; que cuenta con una superficie de dieciocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas, dieciocho centiáreas, cuarenta y un decímetros cuadrados (18 Has. 59 As. 18 Cas. 41 dm<sup>2</sup>) delimitado al Norte: Arroyo Ayuí Chico. Avda. Soler. Este: Recta (2-10) al rumbo S 27° 18' O de 636,00 m., lindando con Pampa Sur: Recta (10-11) al rumbo N 68° 15' O de 173,12 m., lindando con calle pública. Oeste: Tres rectas a saber: (11-12) al rumbo N 18° 21' E de 6,87 m., curva de 216,31 m. de desarrollo, cuya cuerda es la recta (12-13) al rumbo N 10° 58' E de 215,79 m., y (13-1) al rumbo N 5° 16' E de 511,50 m., todas lindando con zona de vías del Ferrocarril General Urquiza.

ARTÍCULO 2°.- El inmueble a expropiar mantiene el destino previsto en la Ley 10.580, siendo el de regularizar la situación dominial de los grupos familiares que actualmente se encuentran habitando allí y destinarlo a la construcción de viviendas, espacios verdes e infraestructura pública.

ARTÍCULO 3°.- Se mantiene asimismo la autorización a la Municipalidad de Concordia para realizar la adquisición de manera directa conforme a la estimación efectuada por el Consejo de Tasaciones de la Provincia, del inmueble declarado sujeto a expropiación detallado en el Artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 23 de diciembre de 2025

**Dr. Rafael CAVAGNA**

Vicepresidente 1° H. C. de Senadores

**Dr. Sergio Gustavo AVERO**

Secretario H. C. de Senadores

**Gustavo René HEIN**

Presidente H. C. de Diputados

**Julia GARIONI ORSUZA**

Secretaria H. C. de Diputados



PARANÁ, 5 DE ENERO DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

**ALICIA GRISELDA ALUANI**

**Manuel Troncoso**

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 5 DE ENERO DE 2026

Registrada en la fecha bajo el N° 11244. CONSTE –

Manuel Troncoso

## DECRETOS

### GOBERNACIÓN

DTO-2025-3574-E-GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 5 de Diciembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa C.E.M.Y.C. S.R.L., representada por el Dr. Julián Pablo PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3234537;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se localizan en Fiscalía de Estado, desde el 20/10/2025;

Que el Decreto N° 1.535/95 SGG, reglamentario del Art. 4°, inciso i) de la Ley N° 7.296, establece que el término para emitir dictamen por parte de Fiscalía de Estado es de 20 días hábiles renovables automáticamente por el término de otros 20 días hábiles;

Que atento a lo expuesto, a la fecha de interposición del presente el referido órgano se encontraba cumpliendo su actividad dentro del plazo legal antes mencionado, no existiendo mora en la tramitación de las actuaciones en cuestión, por lo que corresponde rechazar el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por la empresa C.E.M.Y.C. S.R.L., representada por el Dr. Julián Pablo PEDROTTI, con domicilio legal en calle Córdoba N° 538, Piso 5° "A", de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3234537, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente y a Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

DTO-2025-3575-E-GER-DOB

**HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR LUGRIN, MÓNICA P.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 5 de Diciembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Cristina GODOY, apoderada legal de la Sra. Mónica Patricia LUGRIN, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 360178 – R.U. N° 2653582 y agrs.;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 09/09/2025, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Cristina GODOY, apoderada legal de la Sra. Mónica Patricia LUGRIN, M.I. N° 17.506.617, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 684, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 360178 – R.U. N° 2653582 y agrs., y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Manuel Trncoso**

-----

DTO-2025-3576-E-GER-DOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR J.P.L. CONSTRUCCIONES S.A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 5 de Diciembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa JLP CONSTRUCCIONES S.A., representada por su Presidente Sr. José Luis PITÓN, con patrocinio letrado del Dr. Julián Pablo PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3275613;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se localizan en Fiscalía de Estado, desde el 05/11/2025;

Que el Decreto N° 1.535/95 SGG, reglamentario del Art. 4°, inciso i) de la Ley N° 7.296, establece que el término para emitir dictamen por parte de Fiscalía de Estado es de 20 días hábiles renovables automáticamente por el término de otros 20 días hábiles;

Que atento a lo expuesto, a la fecha de interposición del presente el referido órgano se encontraba cumpliendo su actividad dentro del plazo legal antes mencionado, no existiendo mora en la tramitación de las actuaciones en cuestión, por lo que corresponde rechazar el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7.060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1.083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por la empresa JLP CONSTRUCCIONES S.A., representada por su Presidente Sr. José Luis PITÓN, con domicilio legal en calle Córdoba N° 538, Piso 5° "A", de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3275613, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente y a Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-3577-E-GER-GOB

**HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR BACCON, SILVINA G.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 5 de Diciembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Silvina Gabriela BACCON, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 358314 – R.U. N° 3240771;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 22/09/2025, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Silvina Gabriela BACCON, M.I. N° 23.203.477, con domicilio legal en calle Córdoba N° 439, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 358314 – R.U. N° 3240771, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a efectos de imprimir a las

actuaciones citadas el trámite pertinente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-3579-E-GER-GOB

**HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR CABRERA, FERNANDO S.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 5 de Diciembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Fernando Sebastián CABRERA, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 363520 – R.U. N° 1437559 con sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de ese ente, desde el 01/10/2025, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Fernando Sebastián CABRERA, M.I. N° 35.444.266, con domicilio legal en calle Rosario del Tala N° 165, P.B. "B", de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 363520 – R.U. N° 1437559 con sus agregados, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

DTO-2025-3580-E-GER-GOB

**HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR CAMAÑO FERNÁNDEZ, MARIO C.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 5 de Diciembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Mario César CAMAÑO FERNÁNDEZ, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 362633 – R.U. N° 1487199 con sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de ese ente, desde el 22/09/2025, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Mario César CAMAÑO FERNÁNDEZ, M.I. N° 92.086.013, con domicilio legal en calle Rosario del Tala N° 165, P.B. "B", de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 362633 – R.U. N° 1487199 con sus agregados, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Manuel Trncoso**

-----

DTO-2025-3581-E-GER-GOB

**HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR MARTÍNEZ MELELLA, IBAR A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 5 de Diciembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Ibar Alejandro MARTÍNEZ MELELLA, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 321000 – R.U. N° 2899868 con sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de ese ente, desde el 17/10/2025, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Ibar Alejandro MARTÍNEZ MELELLA, M.I. N° 23.904.494, con domicilio legal en calle Rosario del Tala N° 165, P.B. "B", de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 321000 – R.U. N° 2899868 con sus agregados, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-3582-E-GER-GOB

**HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR FEIGUIN, JORGE R.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 5 de Diciembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Dr. Jorge Rubén FEIGUIN, por derecho propio, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 355257 – R.U. N° 3223163 con sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de ese ente, desde el 22/10/2025, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Dr. Jorge Rubén FEIGUIN, M.I. N° 14.856.574, con domicilio procesal en calle Carlos Pellegrini N° 31, de la ciudad de Crespo, Dpto. Paraná, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 355257 – R.U. N° 3223163 con sus agregados, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-3583-E-GER-GOB

**TRANSFERENCIA DE MILANO, SONIA V.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 5 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2025, Ley N° 11.176, en la Jurisdicción 15 – MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, Unidades Ejecutoras: DIRECCIÓN DE AGRICULTURA y SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, mediante transferencia compensatoria de Cargos y Créditos, por el monto total de PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL (\$ 9.612.000) conforme Planillas modificatorias de Personal Permanente y Analíticas del Gasto, que obran como ANEXO (IF-2025-00023847-GER-DGD#MDE) y forman parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Reconócese los servicios prestados por la Señora Sonia Viviana MILANO D.N.I. N° 17.277.939, Legajo N° 213.647, agente que revista en un Cargo Categoría 5 – ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO, TÉCNICO, B) TÉCNICO “B” del Escalafón General, Planta Permanente en el ámbito de la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, entre el período comprendido desde el 05 de mayo de 2025 y hasta la fecha de la presente norma, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Transfírase a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente Sonia Viviana MILANO D.N.I. N° 17.277.939, Legajo N° 213.647, agente que revista en un Cargo Categoría 5 – ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO, TÉCNICO, B) TÉCNICO “B” del Escalafón General, Planta Permanente de la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA a la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ambos organismos dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en igual clase, grupo y tramo conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Impútase el costo emergente de lo dispuesto precedentemente a las siguientes partidas del Presupuesto General de la Administración Provincial: Dirección de Administración 965 - Carácter 1 - Jurisdicción 15 – Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 05 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01- Obra 00 - Finalidad 3 - Función 50 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partidas Parciales 1/ 3/ 4/ 6 - Partidas Subparciales 1001/ 1031/ 1051/ 1100/ 1102/ 1105/ 1158/ 1181 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los organismos pertinentes efectuarán las notificaciones correspondientes a la Señora MILANO y a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Guillermo Bernaudo**

DTO-2025-3584-E-GER-DOB

**DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE LEVRAND, IRIS L.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 5 de Diciembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la designación interina de la Farmacéutica Iris Laura LEVRAND, DNI N° 24.264.721 en el Servicio de Farmacia del HOSPITAL "SAN MARTÍN" de PARANÁ, y su incorporación al Régimen de Dedicación Exclusiva y Bloqueo de Matrícula; y

CONSIDERANDO:

Que para proceder con dicha designación, se cuenta con el cargo vacante Profesional Asistente – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del Servicio de Farmacia del citado Nosocomio; y

Que la Farmacéutica LEVRAND revista como Personal Suplente del HOSPITAL "SAN MARTÍN" de PARANÁ, debiendo cesar en la misma al momento de su designación; y

Que la designación propiciada está exceptuada expresamente de la autorización previa del Señor Ministro de Hacienda y Finanzas, cfr. Artículo 4° Inciso 2 del Decreto N° 2817/2025 GOB, por tratarse de un profesional médico; y

Que la COORDINACIÓN DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PROFESIONALES Y AUXILIARES DE LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD informa que dicha profesional se encuentra debidamente matriculada; y

Que la DIVISIÓN CONCURSOS del MINISTERIO DE SALUD ha elaborado informe pertinente;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ha emitido el informe de su competencia, según lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas del MINISTERIO DE SALUD se han expedido al respecto; y

Que cuando se asignen funciones a profesionales con Dedicación Exclusiva, el Ministerio de Salud deberá notificar de forma fehaciente al Colegio o Entidad Deontológica Provincial correspondiente, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles desde el momento de dicha designación, conforme lo establecido por el Artículo 35° de la Ley 9892; y

Que la Delegación Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, ha intervenido en las presentes actuaciones; y

Que el presente trámite encuadra en lo establecido en los Artículos 31° al 37° de la Ley N° 9892 Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Designase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se adjudique el cargo por Concurso, a la Farmacéutica Iris Laura LEVRAND, DNI N° 24.264.721, en el cargo vacante Profesional Asistente – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del Servicio de Farmacia del HOSPITAL "SAN MARTÍN" de PARANÁ, debiendo cesar en la Suplencia que detenta en dicho Nosocomio.-

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al Régimen de Dedicación Exclusiva y Bloqueo de Matrícula, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Farmacéutica Iris Laura LEVRAND, DNI N° 24.264.721, quien fuera designada por el Artículo precedente como Profesional Asistente (i) del HOSPITAL "SAN MARTÍN" de PARANÁ, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19/ 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 03/ 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/ 14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/ 3/ 4/ 6 – Partida Subparcial 1006/ 1602/ 1611/ 1612/ 1036/ 1057/ 1075 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Farmacéutica Iris Laura LEVRAND, DNI N° 24.264.721, en concepto de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° del presente Texto Legal.-



ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la COORDINACIÓN DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PROFESIONALES Y AUXILIARES DE LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles desde el momento de la designación efectuada mediante el presente Texto Legal, conforme lo establecido por el Artículo 35° de la Ley 9892.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, notifíquese, regístrese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-3585-E-GER-GOB

**INICIO SUMARIO A RAGGI, JUSTO F.**  
PARANÁ, ENTRE RÍOS  
Viernes, 5 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Justo Federico RAGGI, D.N.I. N° 28.302.302, quien revista en un cargo interino como Director - Escalafón Sanidad del Centro "Huella" de Paraná, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 46° inciso d) de la Ley 9892 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, atento al incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 30° Incisos 1), 2), 3) y 9) de la nombrada ley, y de los deberes establecidos en los Artículos 14° y 15° incisos, b), c), d), j), k) y concordantes del Decreto N° 1734/58 MSP., de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Difiérase a las conclusiones del Sumario el recupero de las sumas abonadas a la Sra. Melisa Magalí AGOSTI VOLCOFF, DNI N° 35.440.965, durante el período de Suplencia sobre los haberes del Dr. Justo Federico RAGGI, D.N.I. N° 28.302.302, atento a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Dése intervención a las áreas pertinentes del Ministerio de Salud a fin de abordar la problemática en cuanto a la desproporción entre el personal administrativo y el personal profesional y técnico del Centro "Huella" de Paraná, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 5°.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-3586-E-GER-GOB

**HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR LINGENFELDER, RICARDO E. V.**  
PARANÁ, ENTRE RÍOS  
Viernes, 5 de diciembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Ricardo Enrique Valentín LINGENFELDER, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 353103 – R.U. N° 3196099;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de ese ente, desde el 03/09/2025, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1°.-** Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Ricardo Enrique Valentín LINGENFELDER, M.I. N° 11.262.511, con domicilio procesal en calle Urquiza N° 1.736, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 353103 – R.U. N° 3196099, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

**ARTÍCULO 3°.-** Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-3587-E-GER-GOB

**HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR GIMÉNEZ, IVÁN A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 5 de diciembre de 2025

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Roque Ramón GIMÉNEZ, en representación de su hermano Iván Ariel GIMÉNEZ, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 364358 – R.U. N° 526770 con sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de ese ente, desde el 13/10/2025, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Roque Ramón GIMÉNEZ, M.I. N° 36.704.080, en representación de su hermano Iván Ariel GIMÉNEZ, M.I. N° 38.260.929, con domicilio legal en calle Santa Fe N° 53, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 364358 – R.U. N° 526770 con sus agregados, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-3588-E-GER-GOB

**EXCEPCIÓN LEY 7413 A FERRANDO DÍAZ, MA. PAOLA**  
PARANÁ, ENTRE RÍOS  
Viernes, 5 de diciembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se solicita se exceptúe a la agente María Paola FERRANDO DÍAZ, DNI N° 27607931, de los alcances de la Ley 7413 de Incompatibilidad; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las constancias de autos la agente FERRANDO DÍAZ, se desempeña como Personal Suplente Extraordinario en el HOSPITAL "SAN JOSÉ" de FEDERACIÓN concurriendo los días Lunes, Miércoles y Viernes cumpliendo 18 hs. en forma presencial y 18 hs. extra muro, y además como Técnico Auxiliar del SAIE Federación Dependiente de la Dirección de Educación Especial del C.G.E.; y

Que al tomar intervención la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales y Auxiliares de la Salud, informa que de acuerdo al padrón publicado por el Colegio de Fonoaudiología de Entre Ríos, la ciudad de Federación cuenta con Cuatro (4) profesionales con esa especialidad, incluyendo a la nombrada agente; y

Que al respecto a fs. 12 y 35/36 se acompañan planillas de Régimen sobre Incompatibilidades de la agente en cuestión; y

Que a fs. 46/47 obra descargo de la Supervisora de Especial indicando la necesidad de contar con la profesional en el equipo SAIE, a fs. 48 descargo de la agente en cuestión y a fs. 53 informe de la Dirección Departamental de Escuelas de Federación reiterando el pedido de excepción; y

Que al respecto a fs. 56 la Dirección General de Recursos Humanos Hospitalarios y Centros de Salud expresa que si se hace lugar al pedido de excepción se deberá cumplir con las 18 hs. semanales que es la mínima carga horaria que requiere la Ley; y

Que ante ello la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha aconsejado que correspondería hacer lugar al pedido de excepción, y asimismo la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ha informado que se otorgue la excepción por el término de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha del presente texto legal, debiendo ambos organismos efectuar vencido el plazo, un relevamiento sobre las necesidades existentes; y

Que en este sentido la Constitución Provincial en su Artículo 40° señala "no podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, aunque uno sea de la Provincia y el otro de la Nación, municipio o comuna con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional técnico, cuando la escasez del personal haga necesaria la acumulación. Fuera de estos casos, la aceptación del nuevo empleo hace caducar el anterior."; y

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde en el presente caso, hacer uso de las facultades discrecionales conferidas a este Poder Ejecutivo, eximiendo a la agente María Paola FERRANDO DÍAZ, DNI N° 27607931, de la Incompatibilidad en la acumulación de cargos en que quedaría incurso en razón que es prioritario contar con sus servicios; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN, han tomado la intervención de su competencia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la agente María Paola FERRANDO DÍAZ, DNI N° 27607931, quien se desempeña como Personal Suplente Extraordinario en el HOSPITAL "SAN JOSÉ" de FEDERACIÓN, y además como Técnico Auxiliar del SAIE Federación Dependiente de la Dirección de Educación Especial del C.G.E., por el término de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha del presente texto legal, de lo dispuesto por la Ley 7413 de Régimen Sobre Incompatibilidades y en el Artículo 40° de la Constitución Provincial, de la incompatibilidad en que quedaría incurso, y debiendo además cumplir con las 18 hs. semanales en el citado nosocomio atento a lo señalado por la Dirección General de Recursos Humanos Hospitalarios y Centros de Salud del Ministerio de Salud, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SR. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

-----

DTO-2025-3589-E-GER-DOB

**FINALIZA SUMARIO DE ALEN, ÁLVARO N.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 5 de diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 2534 MS, de fecha 11 de Septiembre de 2024, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente ALEN Álvaro Nicolás, DNI N° 35.441.737, quien revista como Personal Extraordinario con Estabilidad en un Cargo Categoría 10 - Personal de Servicios - Escalafón General del HOSPITAL "SAN MARTÍN" de PARANÁ, por encontrarse su conducta tipificada por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-3590-E-GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ACOSTA, WALTER D.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 5 de diciembre de 2025

## VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Walter Daniel ACOSTA, DNI N° 30.214.946, por derecho propio, contra la Resolución N° 4821/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de agosto de 2025; y

## CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis fue notificada el día 12 de agosto de 2025, según consta a fojas 339, y el Recurso mencionado fue interpuesto el 21 de agosto de 2025, conforme cargo obrante a fojas 342 vuelta. En consecuencia, el mismo ha sido deducido en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 62° y concordantes de la Ley N° 7060; y

Que, corresponde precisar que, si bien el señor ACOSTA denomina su presentación como "Recurso de Revocatoria e Impugnación", en virtud del principio de informalismo a favor del administrado, propio del Derecho Administrativo, corresponde otorgarle el trámite de Recurso de Apelación Jerárquica, atendiendo a la autoridad ante la cual fue interpuesto y al contenido de su presentación; y

Que, mediante Resolución N° 4821/25 CJPER, dictada a fojas 336/337 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, entre otras cuestiones, rechazar el Recurso de Revocatoria oportunamente interpuesto por el señor Walter Daniel ACOSTA contra la Resolución N° 3294/25 CJPER, por la cual se desestimó el reclamo de reajuste de sus haberes de retiro por inclusión del adicional "Riesgo y Peligrosidad", dispuesto por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el señor ACOSTA interpuso, a fojas 340/342, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, en el cual sostuvo que cumple con los requisitos previstos en la normativa, que acompañó recibos de haberes que acreditan la percepción en actividad del adicional reclamado y que no se le ha otorgado trato igualitario, vulnerándose principios constitucionales. Manifestó que el criterio adoptado por la Caja atenta contra los principios de movilidad y proporcionalidad del haber jubilatorio, solicitando en consecuencia que se haga lugar a su pretensión; y

Que, a fojas 351/352, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, respecto de la cuestión de fondo, recordó que el artículo 1° del Decreto N° 3506/10 MEHF estableció: "Incrementátese a partir del 1° de Septiembre de 2010 los Sueldos Básicos de los cargos del Escalafón de Seguridad, en un 7%, quedando los mismos conformados como se especifica en el anexo I"; y

Que, por su parte, el artículo 5° del mismo cuerpo legal reza: "Dispónese que a partir del 1° de Septiembre de 2010, los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan funciones en forma efectiva por más de veinte días al mes, en las Jefaturas Departamentales que dependan de la División Operaciones y Seguridad y que desempeñen tareas de seguridad públicas preventivas y guardias, incluye División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas externas, Comandos Radioeléctricos no incluidos en el tramo precedente, Comisarías y Destacamentos y Bomberos y al Personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva, por más de veinte días al mes, las funciones de Jefe de Taller; perciban una suma equivalente al 20% del monto del adicional establecido por decreto 6213/03 MGJ" - piso temporal que, posteriormente, fue ampliado a VEINTICINCO (25) días al mes-; y

Que, la mencionada área jurídica sostuvo que, de los informes elaborados por la fuerza policial, emerge que el Señor ACOSTA no ha cumplimentado el requisito de prestar laborales durante ese lapso mínimo de tiempo en el último año de servicio; y

Que, si bien es dable reconocer que la situación de enfermedad de cualquier trabajador o funcionario en relación de dependencia - sea en el ámbito público o privado - no puede erigirse como basamento de un tratamiento salarial peyorativo para el sujeto de preferente tutela, tampoco debe soslayarse el hecho de que el adicional en cuestión prescribe una exigencia dada por la efectiva prestación de servicios, puesto que - justamente - el cumplimiento de las funciones de seguridad pública, necesariamente supone la presencia del funcionario en esas

puntuales labores durante un lapso mínimo de días al mes, que es lo que activa el beneficio acordado por el decreto en cuestión; y

Que, en virtud de lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor ACOSTA; y

Que, a fojas 356/359, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, como punto de partida, estimó necesario efectuar una breve reseña de la normativa de institución y regulación que rige en el presente caso; y

Que, respecto al adicional por Riesgo y Peligrosidad, la mencionada área jurídica expresó que el mismo fue instituido originariamente a partir del Decreto N° 6213/03 MGJ, que dispuso: "Artículo 1°.- Ratifíquese la Resolución J.P. N° 24 de fecha 20 de agosto de 2002, del Señor Jefe de Policía de la Provincia y asignase a partir del 1° de Julio de 2003, un adicional por "Riesgo y Peligrosidad" para el personal instruido y capacitado profesionalmente en la materia de delitos complejos y situaciones críticas, que cumplan funciones en la Compañía de Operaciones Especiales C.O.E., quedando excluido el personal de Buzos Tácticos que actualmente perciben dicho beneficio para desempeñar funciones en esa tarea específica"; y

Que, posteriormente, el Decreto N° 3506/10 MEHF extendió dicho beneficio a otros funcionarios policiales, en las condiciones allí previstas, a través de sus artículos 4° y 5°; y

Que, en el artículo 4° se expresó: "Dispónese que a partir del 1° de septiembre de 2010, los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplen en forma efectiva, por más de veinte días al mes, en la División Grupo Infantería Adiestrado (GIA), dependiente de la Dirección de Operaciones y Seguridad, en la División de Comandos Radioeléctricos dependientes de las Jefaturas Departamentales Paraná, Concordia, Uruguay y Gualeguaychú; en la Dirección de Policía Rural; y a los funcionarios del Servicio Penitenciario de Entre Ríos que cumplen en forma efectiva por más de veinte días al mes, en los servicios Jefes de Guardias Internas, Guardias Internos, Celadores, Guardias Externos, Centinelas, Cabos de Cuarto, Ayudantes de Guardia, Oficiales de Guardia y Grupos de Traslados Internos; perciban una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30) del monto del Adicional por Decreto 6213/03 MGJ"; y

Que, el artículo 5° dispone: "(...) que los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan en forma efectiva, por más de veinte días al mes, en las Jefaturas Departamentales que dependan de la División de Operaciones y Seguridad y desempeñen tareas de seguridad pública preventivas y guardias, incluye División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas Externas, Comando Radioeléctricos no incluidos en el tramo precedente, Comisarias y Destacamentos y Bomberos y al personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva, por más de veinte días, las funciones de Jefe de Taller; perciban una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del Adicional establecido por Decreto 6213/03 MGJ"; y

Que, por Decreto N° 3665/12 MEHF, que rectificó el Decreto N° 3575/12 MEHF, se amplió el porcentaje en la liquidación arribando al CUARENTA Y CINCO por ciento (45%) y TREINTA por ciento (30%) del adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ, respecto a los artículos 4° y 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF; y

Que, el Decreto N° 1508/13 MEHF amplió la base subjetiva del artículo 4° del Decreto N° 3506/10 MEHF, agregando las funciones: División 911 y Videovigilancia y en la División Seguridad Bancaria, como así también eliminó la División de Comandos Radioeléctricos dependientes de la Jefatura Departamental Paraná; y

Que, el Decreto N° 1853/13 MEHF, modificó los artículos 4° y 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, al aumentar la base subjetiva, los porcentajes a percibir y modificar la exigencia de la cantidad de días de cumplimiento efectivo de las funciones de VEINTE (20) días a VEINTICINCO (25) días mensuales de prestación efectiva; y

Que, el Decreto N° 1/14 MEHF, con la rectificación efectuada por el Decreto N° 4816/14 MEHF, modificó los porcentajes a percibir del adicional por Riesgo y Peligrosidad dispuestos por los artículos 4° y 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios, en un SESENTA por ciento (60%) y CINCUENTA por ciento (50%) respectivamente; y

Que, asimismo, el Decreto N° 4816/14 MEHF modificó el artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, ampliando la base subjetiva del personal con derecho a percibir el adicional, condicionado al desempeño de las funciones específicas en forma efectiva VEINTICINCO (25) días al mes; y

Que, el Decreto N° 2551/18 MEHF, por medio de su artículo 2°, extendió el ámbito subjetivo del adicional, al Cuerpo de Seguridad, que aún no lo percibiera, previa acreditación de las condiciones establecidas en el Decreto

N° 3506/10 MEHF, fijándolo en un VEINTICINCO por ciento (25%) del adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ; y

Que, a los fines previsionales y su posible incorporación a los haberes del sector pasivo, el artículo 256° de la Ley N° 5654/84, modificada por la Ley N° 8707/93, respecto del cálculo del haber reza: "... el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio"; y

Que, en virtud de la normativa expuesta, los requisitos que inexcusablemente deben cumplirse para la percepción del adicional pretendido son: 1) Cumplir las funciones mencionadas en el artículo 4° o 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios y complementarios, o - en el supuesto de no cumplir las funciones allí dispuestas-, pertenecer al Cuerpo de Seguridad (Decreto N° 2551/18 MEHF) y 2) Cumplir las funciones mencionadas en forma efectiva por VEINTICINCO (25) días al mes; y

Que, teniendo en consideración el caso concreto del Señor ACOSTA, la mencionada área jurídica expresó que el mismo no cumplimentó con el requisito temporal dispuesto por la norma. Ello, teniendo presente lo informado, a fojas 290, por la División Administración de Recursos Humanos - Dirección de Personal - de la Policía de Entre Ríos, quien dio cuenta que el actor, en los últimos DOCE (12) meses previos a su cese - período comprendido entre el 31 de julio de 2023 y el 31 de julio de 2024-, no cumplió con la efectiva prestación de servicios, ya que el 15 de marzo de 2022 fue considerado, a través de la Junta Médica Superior, Inepto Total y Permanente para el servicio policial, condición que derivó en la concesión del Retiro Obligatorio por Invalidez; situación, que obra patentizada en el apartado "Faltas al Servicio" de su Legajo Personal, obrante a fojas 285 y vuelta; y

Que, por lo tanto, no habiendo cumplimentado con uno de los requisitos que habilitan la percepción del adicional por Riesgo y Peligrosidad, no corresponde su inclusión en los haberes de pasividad, por lo que el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica incoado por el Señor ACOSTA; y

Que, a fojas 361 y vuelta, mediante Dictamen N° 1191/25, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien estimó válido adherir en su totalidad a los antecedentes y argumentos vertidos por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fojas 351/352, y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 356/359, compartiendo a su vez, la conclusión a la que arriban en el sentido de sugerir el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor ACOSTA; y

Que, en atención a la observancia de los principios de celeridad y economía del trámite, el mencionado Organismo de Contralor manifestó su plena adhesión a lo argumentado en aquellos dictámenes, los que ratificó y a cuya lectura se remitió, considerándolos parte integrante de su intervención; y

Que, por lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor ACOSTA; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Walter Daniel ACOSTA, DNI N° 30.214.946, por derecho propio, con domicilio real en calle Alsina N° 458 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, y domicilio electrónico en [jurisprunacho@hotmail.com](mailto:jurisprunacho@hotmail.com), contra la Resolución N° 4821/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de agosto de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Manuel Trncoso**

-----

DTO-2025-3591-E-GER-GOB

**FINALIZA SUMARIO DE MASRAMÓN, ANDRÉS**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 5 de diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y dése por finalizado el presente Sumario Administrativo dispuesto instruir por Decreto N° 1099/24 MGT, al Agente Andrés MASRAMÓN, DNI N° 30.360.856, Legajo Personal N° 123.162, personal dependiente de la planta permanente de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Gobierno y Trabajo, por los motivos expuestos en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese la sanción disciplinaria de CESANTÍA al Agente Andrés MASRAMÓN, DNI N° 30.360.856, Legajo Personal N° 123.162, por haber incurrido en INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS a su lugar de trabajo, por un total de veintidós (22) inasistencias durante el año 2024: conforme el siguiente desglose: "MES DE ENERO: días 15, 16, 17, 18, 22, 23, 25, 26, 29 y 31; MES DE FEBRERO: días 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 19 y 20", quedando su conducta incurso en la causal de CESANTÍA dispuesta en el Artículo 71°, Incisos a) de la Ley N° 9.755, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Manuel Trncoso**

-----

DTO-2025-3593-E-GER-GOB

**APRUEBA MODELO CONVENIO POR OBRA RP N° 20**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 5 de diciembre de 2025

VISTO:

La gestión iniciada por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, respecto a la celebración de un CONVENIO entre dicho organismo y la UNIÓN TRANSITORIA (UT) conformada por las empresas "SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO S.A.", "LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A." y "LUIS LOSI S.A.", a fin de afrontar deuda judicial y extrajudicial existente con ellas; y

CONSIDERANDO:

Que las referidas deudas se fundan en Certificados de Obra impagos, intereses devengados por esos Certificados, intereses derivados por Certificados abonados en mora, costas, honorarios y gastos correspondientes a procesos judiciales iniciados por la UT, y en relación a la Obra: "PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA RUTA PROVINCIAL N° 20 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 18 – RUTA PROVINCIAL N° 22 – DEPARTAMENTO VILLAGUAY – FEDERAL – PROVINCIA DE ENTRE RÍOS", ejecutada por la DPV; y

Que a requisitoria del organismo vial, dado el tema que se trata y su importancia económica, toma intervención la FISCALÍA DE ESTADO la cual emite su Dictamen N° 1061-25 donde procede a efectuar su análisis jurídico de la cuestión traída a consideración de este PODER EJECUTIVO; y

Que se aprecian como antecedentes los descriptos en el Acta obrante a fojas 02/03 y de los cuales se destaca la suscripción del ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, celebrado entre la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE



ENTRE RÍOS (CONVE-2024-58475713-APN-SOP#MEC), por el cual la PROVINCIA asumiera la financiación y ejecución de la obra, y la vigencia de la LEY N° 11138, dejándose también asentado que desde mediados del año 2024, la DPV y la UT han celebrado diversas reuniones, tratativas e intercambios con la finalidad de renegociar el CONTRATO de la obra ya citada, atendiendo a las necesidades y posibilidades de cada parte; y

Que en el desarrollo de las tratativas, han intervenido oportunamente otras áreas del gobierno provincial, tales como el MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS como así también la FISCALÍA DE ESTADO; y

Que, en este contexto, la DPV planteó que frente al impacto generado en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS por el desfinanciamiento del ESTADO NACIONAL para la proyección y ejecución de la obra pública, se revise el CONTRATO original celebrado con la UT, resultando necesaria una modificación y economía de obra que se ajuste a las posibilidades presupuestarias y financieras del ESTADO PROVINCIAL; y

Que, por otra parte, la UT ha planteado la imperiosa necesidad de que se abone la deuda que mantiene el ente vial como parte comitente de la obra por Certificados impagos y sus intereses, e intereses por Certificados abonados fuera del plazo legal, siendo el cobro de esa deuda fundamental para recomponer el capital de trabajo en caso de reinicio de la obra, ya que la misma se encontraría neutralizada al momento de la intervención de la FISCALÍA DE ESTADO; y

Que parte de la deuda en cuestión ha sido objeto de acciones judiciales por parte de la UT contra la DPV y/o el ESTADO PROVINCIAL, encontrándose la otra parte de la misma reclamada en sede administrativa solamente; y

Que en el ACTA mencionada, la DPV ha manifestado la intención del ESTADO PROVINCIAL de saldar la deuda con los diferentes contratistas de obra pública, habiendo procedido a la emisión de los actos administrativos correspondientes (DEC. N° 344/24 y N° 1578/24); y

Que también se ha señalado que la DPV no cuenta con suficientes facultades para suscribir un acuerdo de pago y firmar transacciones por deudas que se encuentren judicializadas, necesitando de una norma especial para ello, o la intervención de la propia FISCALÍA DE ESTADO ante las facultades establecidas en la LEY N° 7296, Art. 4°, Incisos d) y e), por lo cual las partes convinieron en elaborar un modelo de ACUERDO, para su análisis jurídico, que abarque el pago de la deuda existente con la UT y, además, los términos de la modificación de la obra y su reinicio, y el cual ha sido motivo de análisis; y

Que a los fines anteriores, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la DPV, y por petición de su ADMINISTRACIÓN, practicó las respectivas liquidaciones por los rubros adeudados a la contratista, en fechas 21/07/25 y 12/08/25, obrante en estas actuaciones; y

Que se observa, a fojas 47/54, dictamen oportunamente emitido por la ASESORÍA LEGAL Y TÉCNICA del organismo vial, la cual ha analizados los diferentes aspectos que han sido tratados en la cláusulas del proyecto de convenio, considerando que la posibilidad de arribar a ese acuerdo resultaría beneficioso para la DPV y el ESTADO PROVINCIAL ante eventuales condenas judiciales, concluyendo en la ausencia de observaciones para formular a la suscripción del respectivo modelo de CONVENIO, previo cumplimiento de las medidas allí sugeridas como puntos a), b), c) y d); y

Que entrando al análisis específico del caso, FISCALÍA DE ESTADO procede a efectuar una serie de consideraciones como por ejemplo que en la CLÁUSULA TERCERA, Apartado A) se prevé lo relacionado con la deuda judicial y extrajudicial (o administrativa) que existen con la UT, en concepto de Certificados de Obras e intereses moratorios, dejándose asentada la existencia de dicha deuda en sede administrativa, detallando los diversos expedientes donde obran los reclamos iniciados por la UT, pero no obran en el modelo de CONVENIO las carátulas de los procesos judiciales monitorios promovidos por la misma, ni los Juzgados intervinientes, lo cual entiende la FISCALÍA DE ESTADO que resulta relevante identificar para individualizar correctamente aquellos, ya que se prevé el desistimiento de las acciones judiciales impetradas y se regulan las consecuencias generadas a partir de allí; y

Que la información consignada precedentemente ha sido debidamente cumplimentada por la DPV agregándose como información y obrante en estas actuaciones; y

Que en orden a la pretensión económica total de la UT, también obrante en la referida CLÁUSULA TERCERA, Apartado B), se vislumbra a fojas 43 que aquella asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 59/100 (\$

3.680.789.059,59.-), y conforme a la discriminación allí realizada por capital reclamado por Certificados de Obra impagos, intereses devengados por dichos Certificados (Art. 57°, LEY N° 6351), intereses por Certificados de Obra abonados fuera de plazo legal, costas y honorarios y gastos derivados de los procesos judiciales ya iniciados, comprendiendo la totalidad de los conceptos que la UT considera que le corresponden hasta la fecha de suscripción del CONVENIO; y

Que en relación al ofrecimiento de pago a realizarse por parte del ESTADO PROVINCIAL, Apartado C) de la CLÁUSULA TERCERA, se prevé en el CONVENIO que el ESTADO PROVINCIAL procederá a abonar a la UT la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$ 2.800.000.000,00.-), mediante transferencia bancaria y previa presentación de la facturación correspondiente, de así corresponder y conforme a la modalidad allí dispuesta, es decir, en una entrega inicial y DOS (2) cuotas iguales y consecutivas con sus correspondientes fechas límite, y serían afrontados con fondos provenientes del presupuesto provincial, asumiendo el ESTADO PROVINCIAL a su cargo, la suma equivalente al Impuesto de Sellos a gravar a ese CONVENIO; y

Que en línea a lo expresado precedentemente, la ASESORÍA LEGAL Y TÉCNICA de la DPV ha procedido a analizar los distintos rubros reclamados por la contratista y su eventual procedencia, expidiéndose por cada uno de ellos: 1) Capital por Certificados de Obra adeudados (y sus redeterminados), se manifestó en el dictamen de fojas 47/54 respecto a que todos han sido individualizados en informe de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (DPV), a fojas 34, los que coinciden con los que han sido descriptos en el modelo de CONVENIO y han sido emitidos, tramitados y aprobados en debida forma y conforme a la normativa vigente, encontrándose pendientes de pago como así también que coinciden los montos reclamados por la UT con los informados por el área contable del ente vial, aconsejando el pago de dichos Certificados de manera impostergable, ya que ello implica el cumplimiento de los compromisos asumidos por CONTRATO, Pliegos y la propia LEY N° 6351; y

Que, como Punto 2), y en referencia a los Intereses por Certificados de Obra Impagos, existe un desencuentro entre las posiciones de ambas partes dada la diferencia entre el monto reclamado por UT y el liquidado por la DAF de la DPV, lo cual es advertido a fojas 34, surgiendo que aquella planteó que correspondía la capitalización de intereses conforme al Art. 57° de la LEY N° 6351 y el Apartado 3° in fine del Art. 57° del DECRETO N° 958/79 SOySP, Reglamentario de la LEY N° 6351; y

Que, por el contrario, tanto la DPV como la FISCALÍA DE ESTADO sostienen una postura diferente considerando que el Art. 57° de la LEY N° 6351 (LOP) y en el Art. 57° de su DECRETO REGLAMENTARIO N° 958/79 SOySP, se consignan los distintos efectos jurídicos que produce la mora de la comitente en el pago de los Certificados de Obra, instrumentos indubitados de crédito a favor de la contratista, siendo solo y exclusivamente en casos de Certificados Negociados, dichas normas habilitan la aplicación del instituto de la "capitalización", más no en los demás casos, posición que ambos organismos comparten, es decir que tanto la LOP como su norma reglamentaria no omiten el tratamiento de capitalización de intereses sino que lo regulan expresamente, delimitando de manera estricta los supuestos que habilitan su excepcional procedencia (deudas emergentes de Certificados negociados por los contratistas); y

Que, como Punto 3) Intereses por Certificados de Obra abonados fuera del plazo legal, también es criterio compartido entre la FISCALÍA DE ESTADO y la DPV que no corresponde que el "capital" de cada Certificado de Obra a computar como base de cálculo de los intereses moratorios se integre con el importe de las retenciones impositivas y previsionales que la Administración debe practicar al pagar al contratista el valor del Certificado ("importe neto"), cuando este no emite factura al momento de la aprobación del Certificado de Obra sino contra la orden de pago cuando ya existe mora en el pago; y

Que existe controversia (tanto judicial como administrativa) en la base de cálculo de esos intereses, plasmándose la diferencia nominal en el informe técnico de fojas 34, donde se ha indicado que la deuda total (sin capitalizar intereses), según parámetros de cálculo de la DPV (neto pagado), asciende a PESOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 02/100 (\$ 2.767.851.356,02.-), en cambio la deuda total (sin capitalizar intereses), y según parámetros de la UT (valor Certificado), asciende a PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 15/100 (\$ 2.805.368.891,15.-);

y

Que el fundamento de la posición de la Administración es inexpugnable en tanto obedece a que todas las cargas impositivas y previsionales que son objeto de las retenciones que debe realizar la comitente al momento de efectivizar el pago del Certificado al contratista nacen con la emisión de la respectiva factura que es lo que constituye el "hecho imponible" o causa fuente de tales obligaciones; y

Que este criterio no se encuentra firme siendo objeto de impugnación por esa parte atento a lo resuelto en la causa "LUIS LOSI (5)", es el que viene sosteniendo la DPV y la FISCALÍA DE ESTADO en los diversos reclamos y recursos administrativos, como así también en las causas judiciales donde se pretende el reconocimiento y pago de intereses moratorios de Certificados de Obra, por lo que corresponde aplicarlo en este caso, debiendo imperar los parámetros de cálculo efectuados por el área técnica del ente vial a fojas 34; y

Que también se ha señalado que una eventual condena implicaría la imposición de costas contra la DPV y el SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS (de manera subsidiaria) ante el principio general de la derrota, situación que afectarían fondos públicos, agravado considerando la base económica a la cual ascenderían los rubros pretendidos estimándose así que la posibilidad de lograr un acuerdo resultaría beneficioso para las codemandadas, compartiendo así la FISCALÍA DE ESTADO con lo dictaminado por el servicio jurídico del organismo vial, ya que en el modelo de CONVENIO se ha propuesto que las causas judiciales iniciadas, las costas se impongan "por su orden" sin posibilidad de reintegro alguno por lo que las partes se obligan a mantenerse recíprocamente indemnes ante cualquier reclamación en ese sentido; y

Que analizando las CLÁUSULAS TERCERA, Apartado D) y CUARTA del CONVENIO en análisis y en las cuales se previó lo relacionado con la aceptación de la UT a la propuesta de pago, como así también el desistimiento y renuncia de acciones, cabe señalar que ha manifestado su expresa conformidad y aceptación al ofrecimiento de pago, manifestando que una vez percibidas las sumas pactadas precedentemente, no tendrá más nada que reclamar al ESTADO PROVINCIAL desistiendo de manera total y definitiva de las acciones judiciales promovidas en su oportunidad; y

Que la UT se compromete a presentar en todos los expedientes judiciales y administrativos involucrados un escrito formulando expreso desistimiento del derecho, de la demanda y de la pretensión (conforme a los Art. 292° y 293° del CPCyC, aplicables en virtud del Art. 88° del CPA), y peticionar el levantamiento de embargos y cualquier otro tipo de medidas asegurativas o ejecutivas vigentes en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de suscripto el CONVENIO analizado; y

Que los compromisos consignados y a cumplimentar por la UT, deben serlo en debido tiempo y forma atento a su rol de colaboradora con la Administración y en miras a que se efectivicen dichas medidas debiéndose controlar ese cumplimiento por el área jurídica de incumbencia perteneciente al ente vial, debiendo comunicar a la FISCALÍA DE ESTADO, en aquellos juicios en los que intervenga el ESTADO PROVINCIAL conjuntamente con la DPV, todos aquellos casos en que la UT omita cumplimentar con tales presentaciones; y

Que, a su vez, la DPV y el ESTADO PROVINCIAL se comprometen a prestar consentimiento con el desistimiento de las acciones judiciales entabladas en el momento procesal correspondiente; y

Que en la CLÁUSULA QUINTA del CONVENIO que la UT renuncia a formular todo reclamo, acción, pretensión o derecho de causa o título anterior a la celebración del acuerdo, sobre los mismos hechos y conceptos que los reconocidos mediante aquel, ergo, la UT renuncia en forma expresa, irrevocable y definitiva, en forma total y absoluta a todo reclamo, acción judicial, extrajudicial o administrativa que tenga o pudiera tener contra el ESTADO PROVINCIAL o la DPV, o cualquier otro órgano o ente con motivo o en relación con los conceptos que se pretenden conciliar mediante el CONVENIO que aquí se tramita; y

Que una vez percibidas las sumas pactadas en la CLÁUSULA TERCERA del CONVENIO por parte de la UT, quedarán totalmente extinguidas las obligaciones del ESTADO PROVINCIAL y del organismo vial respecto a ella por todo concepto relacionado con la obra de referencia, de causa o título anterior a la celebración del CONVENIO, sin que pueda derivarse de ello ningún tipo de responsabilidad patrimonial, contractual, extracontractual, legal o reglamentaria; y

Que, en la CLÁUSULA SEXTA del CONVENIO se han previsto las consecuencias del incumplimiento del pago por la DPV o el ESTADO PROVINCIAL, estableciéndose que se producirá la mora automática y de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, comenzando a devengarse un interés en favor de la UT conforme a la tasa allí prevista, y que previo a iniciar cualquier tipo de acción judicial por incumplimiento, la UT

deberá intimar al ente vial por escrito a fin que cumpla con la obligación incumplida de pago de capital con más intereses moratorios devengados dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos desde la notificación de dicha intimación, considerando la FISCALÍA DE ESTADO que debería establecerse un plazo de días hábiles administrativos y no corridos dado que la Administración no podría cumplir con un determinado pago en un fecha límite que se encuentre fuera del calendario hábil administrativo; y

Que, en orden a la modificación de obra que se encuentra tramitando en Expte. N° 203740/25 DPV, esta se encuentra prevista en la LEY N° 6351 encuadrando jurídicamente en las potestades otorgadas por el Art. 3° de la LEY N° 11183, prorrogada por la LEY N° 11177, a su vez, la LEY N° 11144 dispuso declarar en el ámbito de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS el estado de emergencia de la infraestructura vial por el plazo de UN (1) año a partir de la promulgación de esa LEY, teniendo como objeto llevar adelante medidas y acciones para la recuperación de la trama vial provincial; y

Que, como ha quedado expresado por la ASESORÍA LEGAL Y TÉCNICA del ente vial, en esa modificación de obra, la Administración propició una economía de la obra a fin de adaptar su ejecución a las reales posibilidades económicas de la PROVINCIA, y a las cuales la UT no ha propiciado reparos a dichas circunstancias, incluso en el CONVENIO analizado se compromete a renunciar y efectuar reclamos por las consecuencias económicas y contractuales derivadas de la referida modificación y reprogramación, para cuya tramitación se deberá cumplimentar con todos los pasos administrativos previos para su aprobación (informes técnicos, reserva preventiva, dictámenes, intervención de los organismos de control, entre otras); y

Que, lo relativo al marco legal aplicable al CONVENIO en cuestión y previsto en su CLÁUSULA SÉPTIMA, la FISCALÍA DE ESTADO considera que las normas que encuadran jurídicamente para la presente gestión son: la LEY N° 7296 - Art. 4°, Inc. d) y e), y el Art. 8°, Inc. b) y c)-, la LEY N° 2936 y su modificatoria la LEY N° 10096 - Arts. 4° y 12°, Inc. b)-, la LEY DE emergencia n° 11138 - Art. 3°-, prorrogada por la LEY N° 11177, y la LEY N° 11144; y

Que la DPV posee facultades para celebrar CONVENIOS en forma directa con los administrados, atento a su carácter de ente descentralizado, autárquico y autónomo, no obstante, por haberse asumido en el CONVENIO analizado el pago de una deuda con presupuesto provincial, la intervención de la FISCALÍA DE ESTADO se encontraría habilitada conforme lo previsto por el Artículo 8° de la LEY N° 7296 por tratarse de un supuesto contemplado en sus Incisos b) y c) de ese articulado, con previa autorización de este PODER EJECUTIVO mediante el dictado del correspondiente DECRETO; y

Que, en definitiva, el CONVENIO en cuestión tiene la finalidad de dar continuidad a una obra que, de acuerdo a lo informado por la DPV, es de relevancia estratégica para el interés general, vinculada al desarrollo regional y a la transitabilidad de la red vial provincial, y su firma obedece a razones de oportunidad, mérito y conveniencia vinculadas a las posibilidades presupuestarias actuales de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y a la necesidad de evitar litigios prolongados y costosos, priorizando la ejecución efectiva de las obras públicas necesarias; y

Que resulta necesario considerar lo informado oportunamente por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la DPV, en relación a que no ha efectuado una reserva presupuestaria para atender los Certificados N° 40 de Obra y N° 42 de Obra, dado que la contrapartida local ya se encuentra con devengamiento del año 2023 y con fondos disponibles para su cobro (OP N° 2023-011963 y OP N° 2023-011878), ascendiendo su monto a PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 90/100 (\$ 249.850.681,90.-), el cual sumado a las correspondientes imputaciones detalladas y a consignar en el presente, suma un total de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$ 2.800.000.000,00.-); y

Que han tomado intervención de competencia, la ASESORÍA LEGAL Y TÉCNICA de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y la FISCALÍA DE ESTADO; y

Que lo tramitado en autos, y en virtud a lo establecido por los Artículos 4°, Inc. d) y e) y 8°, Inc. b) y c) de la LEY N° 7296, cabe a este PODER EJECUTIVO proceder en consecuencia.-

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de CONVENIO que, como ANEXO IF-2025-00034656-GER-DGD#MPIYS, forma parte integrante del presente DECRETO.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Sr. FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, a suscribir un CONVENIO, en idénticos términos y condiciones establecidos en el modelo aprobado en Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD a efectuar los pagos previstos en el CONVENIO a suscribir, y a tramitar, aprobar y abonar los intereses de conformidad a lo establecido en el mismo.-

ARTÍCULO 4°.- Impútase la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 10/100 (\$ 2.550.149.318,10.-), con cargo a: \$ 724.359.820,24 - Dirección de Administración 302 – Carácter 2 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01 – Entidad 302 – Programa 17 – Subprograma 00 – Proyecto 16 – Actividad 00 – Obra 71 – Finalidad 4 – Función 31 – F. de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 4 – P. Principal 2 – P. Parcial 2 – Subparcial 0000 – Dpto. 97 – Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente año 2025, LEY N° 11176, Expte. SIAF N° 2025 – 106288; y

\$ 1.825.789.497,86.- Dirección de Administración 302 – Carácter 2 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01 – Entidad 302 – Programa 17 – Subprograma 00 – Proyecto 16 – Actividad 00 – Obra 71 – Finalidad 4 – Función 31 – F. de Financiamiento 11 – Subfuente 0001 – Inciso 3 – P. Principal 8 – P. Parcial 4 – Subparcial 0000 – Dpto. 97 – Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente año 2025, LEY N° 11176, Expte. SIAF N° 2025 – 106289.-

ARTÍCULO 5°.- El presente DECRETO será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Abel Rubén Darío Schneider**

[ANEXO\\_3593](#)



-----  
DTO-2025-3594-E-GER-GOB

**CONVENIO ENTRE SEC. DE OBRAS PÚBLICAS Y PROV. DE ENTRE RÍOS**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 5 de diciembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 2545/18 MPlyS y el Convenio de Asistencia Financiera por Redeterminación de Precios celebrado el 24 de Octubre de 2025 entre la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó el Convenio de Cooperación y Financiación para la ejecución de la Obra “DEFENSA CONTRA INUNDACIONES (CASCO URBANO) – VILLA PARANACITO – DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY” celebrado el 8 de marzo de 2018; y

Que a través del mismo se acordó la asistencia financiera a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS de la Nación a favor de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS para la ejecución de la Obra estableciendo en su Cláusula Tercera que el Ministerio mencionado se compromete a financiar la obra, sujeto a disponibilidad del Fondo Hídrico de Infraestructura, cuyo monto estimado a la fecha de la firma del Convenio ascendía a \$ 234.124.848,59; y

Que por Decreto N° 4446/18 MPlyS se aprobó la Licitación Pública N° 03/2.018, verificada el 20 de Septiembre de 2.018, convocada para la ejecución de la Obra: “DEFENSA CONTRA INUNDACIONES (CASCO URBANO) – VILLA PARANACITO – DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY”, adjudicándose a la firma “LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. – SAVABISA S.A. – UNIÓN TRANSITORIA” por la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 369.629.821,69); y

Que por Decreto N° 628/20 MPlyS se aprobó un Convenio por Mayor Financiamiento suscripto el 4 de Diciembre de 2.019 entre la PROVINCIA y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 198.879.048,47) correspondiente a la diferencia entre el monto del Presupuesto Oficial y el monto adjudicado, y a su vez la diferencia entre éste y el monto aprobado según el procedimiento de Redeterminación de Precios al mes de Marzo de 2.019, ascendiendo el total del financiamiento de LA OBRA a la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS (\$ 433.003.897,06); y

Que por Decreto N° 1973/20 MPlyS se aprobó un Convenio por Mayor Financiamiento suscripto el 22 de Junio de 2.020 entre la PROVINCIA y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA por la suma de \$ 43.544.349,21; correspondiente a la diferencia entre el valor redeterminado de la obra a precios de marzo de 2.019 (primera Redeterminación de Precios) y el valor redeterminado de la obra a mayo de 2.019 (segunda Redeterminación de Precios), que llevó el valor redeterminado de la obra a la suma de \$ 476.548.246,27; y

Que por Decreto N° 1972/20 MPlyS se aprobó un Convenio por Mayor Financiamiento suscripto el 30 de Septiembre de 2.020 entre la PROVINCIA y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA por la suma \$ 82.975.318,44; correspondiente a la diferencia entre el valor redeterminado de la obra a precios de mayo de 2.019 y su correspondiente valor redeterminado a Agosto y Octubre de 2.019, que llevó el valor redeterminado de la obra a la suma de \$ 559.523.564,71; y

Que por Decreto N° 75/21 MPlyS se aprobó un Convenio por Mayor Financiamiento suscripto el 16 de Diciembre de 2.020 entre la PROVINCIA y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA por la suma \$ 108.240.094,84; correspondiente a la diferencia entre el valor redeterminado de la obra a precios de Octubre de 2.019 y su correspondiente valor redeterminado a Julio de 2020 que llevó el valor redeterminado de la obra a la suma de \$ 667.763.659,55; y

Que por Decreto N° 3007/21 MPlyS se aprobó un Convenio por Mayor Financiamiento suscripto el 30 de Agosto de 2.021 entre la PROVINCIA y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA por la suma de \$ 248.778.535,21; correspondiente a la diferencia entre el valor de la obra al mes de Julio de 2.020 y su valor redeterminado a los meses de Septiembre de 2.020 y Noviembre de 2.020; la suma de un remanente y la ampliación de obra a precio de la Décima Redeterminación de Precios y los ítems nuevos a precio básico; y

Que por Decreto N° 101/22 MPlyS se aprobó un Convenio por Mayor Financiamiento suscripto el 13 de Diciembre de 2.021 entre la PROVINCIA y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA por la suma \$ 84.208.841,49; correspondiente a la diferencia entre el valor de la obra al mes de Noviembre de 2.020 y su valor redeterminado al mes de Febrero de 2.021; y la ampliación de obra a precio de la Décima Segunda Redeterminación de Precios y los ítems nuevos a precio básico; y

Que por Decreto N° 1667/22 MPlyS se aprobó un Convenio por Mayor Financiamiento suscripto el 05 de Mayo de 2.022 entre la PROVINCIA y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA por la suma \$ 49.192.030,39; correspondiente a la diferencia entre el valor de la obra al mes de Febrero de 2.021 y su valor redeterminado al mes de Abril de 2.021; y la ampliación de obra a precio de la Décima Tercera Redeterminación de Precios y los ítems nuevos a precio básico; y

Que por Decreto N° 3210/22 MPlyS se aprobó un Convenio por Mayor Financiamiento suscripto el 30 de Agosto de 2.022 entre la PROVINCIA y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA por la suma \$ 50.951.684,09; correspondiente a la diferencia entre el valor de la obra al mes de Abril de 2.021 y su valor redeterminado al mes de Junio de 2.021; y la ampliación de obra a precio de la Décima Cuarta Redeterminación de Precios y los ítems nuevos a precio básico; y

Que por Decreto N° 22/23 MPlyS se aprobó un Convenio por Mayor Financiamiento suscripto el 22 de Diciembre de 2.022 entre la PROVINCIA y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA por la suma \$ 63.354.139,24; correspondiente a la diferencia entre el valor de la obra al mes de Junio de 2.021 y su valor redeterminado al mes de Agosto y Octubre de 2.021; y la ampliación de obra a precio de la Décima Sexta Redeterminación de Precios y los ítems nuevos a precio básico; y

Que por Decreto N° 821/23 MPlyS se aprobó un Convenio por Mayor Financiamiento suscripto el 17 de Marzo de 2.023 entre la PROVINCIA y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA por la suma \$

98.277.663,87; correspondiente a la diferencia entre el valor de la obra al mes de Octubre de 2.021 y su valor redeterminado a los meses de Enero y Febrero de 2.022; y

Que por Decreto N° 2627/23 MPlyS se aprobó un Convenio por Mayor Financiación suscripto el 18 de julio de 2023 entre la PROVINCIA y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLITICA HÍDRICA por la suma de \$ 84.916.558,22; correspondiente a la diferencia entre el valor de la obra al mes de Febrero 2022 y su Redeterminado a los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2022; y

Que por Decreto N° 3481/23 MPlyS se aprobó un Convenio por Mayor Financiación suscripto el 19 de septiembre de 2023 entre la PROVINCIA y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLITICA HÍDRICA por la suma de \$ 180.177.842,30; correspondiente a la diferencia entre el valor de la obra al mes de Junio 2022 y su valor Redeterminado a los meses de Julio, Abril, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2022; y

Que por Decreto N° 3343/24 MPlyS se aprobó un Convenio por Mayor Financiación suscripto el 3 de octubre de 2024 entre la PROVINCIA y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLITICA HÍDRICA por la suma de \$ 111.636.999,19; correspondiente a la diferencia entre el valor de la obra al mes de diciembre 2022 y su valor Redeterminado a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023; y

Que por Decreto N° 3798/24 MPlyS se aprobó un Convenio por Mayor Financiación suscripto el 3 de octubre de 2024 entre la PROVINCIA y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLITICA HÍDRICA por la suma de \$ 209.230.750,86; correspondiente a la diferencia entre el valor de la obra al mes de abril de 2023 y su valor Redeterminado a los meses de mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre de 2023; y

Que por Decreto N° 322/25 MPlyS se aprobó un Convenio por Mayor Financiación suscripto el 14 de febrero de 2025 entre la PROVINCIA y la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA por la suma de \$ 195.431.552,55; correspondiente a la diferencia entre el valor de la obra al mes de noviembre de 2023 y su valor Redeterminado a los meses de diciembre de 2023, enero, febrero y marzo de 2024; y

Que la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración y Financiación aprobado por Decreto N° 2545/18 MPlyS, establece que si se llevare adelante el procedimiento de Redeterminación de precios de la obra conforme el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública de la Administración Pública Nacional y de Consultorías de Obra Pública, que como Anexo I fue aprobado por el Decreto N° 691 PEN del 17 de Mayo de 2.016 y sus modificatorios, la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLITICA HÍDRICA podrá colaborar con el financiamiento del monto que resulte de aplicar el citado régimen. En virtud de ello, LA PROVINCIA ha solicitado la ampliación del financiamiento por la Redeterminación de Precios por un monto de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 137.742.310,58) correspondiente a la diferencia entre el valor de la obra al mes de marzo 2024 y su valor Redeterminado a los meses de septiembre de 2024 por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 131.666.799,27) y la suma de PESOS SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 6.075.511,31) correspondiente al mes de diciembre de 2024; y

Que por la Cláusula Tercera del Convenio de Asistencia Financiera por Redeterminación de Precios suscripto el 24 de octubre de 2025, establece el nuevo monto de la obra modificada, considerando la ampliación de financiamiento que asciende a la suma de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.181.662.567,54); y

Que a fs. 39/40 obra Historial de la Obra confeccionado por el Departamento Construcciones de la DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA; y

Que se ha registrado el Convenio en el REGISTRO ÚNICO DE CONVENIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, conforme Decreto N° 3565/17 GOB modificado por Decreto N° 3981/24 GOB y Resolución N° 20/17 EMG, adjuntándose fotocopia del mismo certificada por la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO; y

Que han tomado intervención en lo que es de sus competencias la Asesora Legal de la DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA y OBRAS SANITARIAS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MPlyS;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Asistencia Financiera por Redeterminación de Precios celebrado el 24 de octubre de 2025 entre la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, representado por el Secretario Ing. Luis Enrique GIOVINE y la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS representada por el Señor Gobernador, Licenciado Rogelio FRIGERIO, para la ampliación del financiamiento de la Obra: "DEFENSA CONTRA INUNDACIONES DE LA LOCALIDAD DE VILLA PARANACITO", por un monto de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 137.742.310,58), conforme lo dispuesto en la cláusula Segunda del citado Convenio, que como anexo IF-2025-00036354-GER-DGD#MPIYS forma parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese, y pásense las actuaciones al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para el debido trámite.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Abel Rubén Darío Schneider**

[ANEXO 3594](#) 

-----  
DTO-2025-3595-E-GER-GOB

**RECONOCIMIENTO DE PAGO**  
PARANÁ, ENTRE RÍOS  
Viernes, 5 de diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese y autorízase el pago del Beneficio de Compensación por Residencia, del Señor ÁLVAREZ David Benjamín, D.N.I. N° 44.735.046, domiciliado en calle Pablo Sceliga N° 2175, de la ciudad de Concepción del Uruguay, designado por Decreto N° 345 GOB, de fecha 29 de diciembre del 2023, con reconocimiento de la función prestada desde el 11 de diciembre del mismo año, como Director de Comunicación Visual de la SECRETARÍA DE TURISMO, a partir del 01 de marzo de 2025 y hasta el 30 de junio de 2026, conforme contrato, o hasta tanto el Señor Álvarez dure en el ejercicio de sus funciones, lo que ocurra primero, según Decreto citado, por un monto asignado de acuerdo a Decreto 364/24 MHF, de conformidad a los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE de la GOBERNACIÓN a liquidar y hacer efectivo al Señor ÁLVAREZ David Benjamín, el importe del respectivo canon locativo acordado según contrato de locación hasta los montos indicados en el Artículo 1° de la normativa vigente, contra presentación de la documentación que acredite el pago al locador.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto en la siguiente partida presupuestaria D.A. 977 - Carácter 1 - Jurisdicción 10 - Subjurisdicción 07 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 73 - Fuente 11 - Subfuente 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comunicar y con copia pasar las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE de la GOBERNACIÓN, a sus efectos.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Manuel Troncoso**



DTO-2025-3598-E-GER-DOB

**INICIO SUMARIO A CABRAL, CINTIA A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 9 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Cintia Anabel CABRAL, DNI N° 21.877.403, quien revista en cargo Categoría 04 - Carrera Enfermería - Profesional Tramo "B" - Escalafón Sanidad Hospital "CENTENARIO" de Gualeguaychú, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso e) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, por incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° Incisos a), b), c), e) y f) y el Artículo 62° incisos h) y j) de la nombrada ley, todo ello por remisión expresa del Artículo 57° de la Ley 10.930 – Carrera de Enfermería, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Ordénese la inmediata desafectación de la agente Cintia Anabel CABRAL, DNI N° 21.877.403, de sus funciones de Subjefa del Servicio de Psiquiatría del Hospital "CENTENARIO" de Gualeguaychú, conforme la sospecha de vulneración de los Derechos establecidos en el Artículos 2 inciso a), 14.1 a) y 15 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, como asimismo de la Ley 26.657 Artículo 7° inciso a).-

ARTÍCULO 3°.- Ordénese la intervención de la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud a los fines de auditar el Servicio de Psiquiatría del Hospital "CENTENARIO" de Gualeguaychú, y tomar las medidas necesarias en pos de protección de los pacientes del Servicio, como asimismo evaluar la necesidad de hacer efectivo el deber de informar lo establecido en el Artículo 29° de la Ley 26.657 de Salud Mental.-

ARTÍCULO 4°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 5°.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Daniel Ulises Blanzaco**

- - - - -

DTO-2025-3599-E-GER-DOB

**HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR MARTÍN, EDUARDO**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 9 de Diciembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Cristina GODOY, apoderada legal del Sr. Eduardo MARTÍN, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 360187 – R.U. N° 2737520 y agrs.;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 09/09/2025, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Cristina GODOY, apoderada legal del Sr. Eduardo MARTÍN, M.I. N° 14.507.242, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 684, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 360187 – R.U. N° 2737520 y agrs., y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2025-3945-E-GER-GOB

**APRUEBA NUEVO CUADRO TARIFARIO DE IMPRENTA Y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 29 de Diciembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial, mediante las cuales interesa la aprobación de un nuevo Cuadro Tarifario para los servicios que el Organismo mencionado presta a diario; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 17/24 SGG, fueron adecuados los montos del Cuadro Tarifario por el servicio del Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 7/2/2024;

Que atento a lo manifestado por el actual titular del Área citada, resulta necesario adecuar los montos vigentes, debido al incremento que han sufrido todos los insumos que se emplean en la elaboración de los trabajos y servicios que presta el citado Organismo, elevando la propuesta de un nuevo cuadro tarifario actualizado para aplicar;

Que asimismo el Director de la Imprenta y Boletín Oficial, dentro de su competencia, a fin de hacer más eficiente en las tareas realizadas y también en el uso responsable de los recursos disponibles, solicita un cambio de estructura del Cuadro Tarifario simplificando los procesos y en consecuencia disminuyendo costos internos y además facultando el trámite a los usuarios, conforme al Anexo que se acompaña;

Que por Decreto N° 565 GOB de fecha 26/3/2019, en su Artículo 3° se facultó al Secretario General de la Gobernación, a propuesta fundada del Director de la Imprenta y Boletín Oficial a actualizar mediante Resolución, el Cuadro Tarifario aprobado en el referido Decreto y resulta pertinente mantener dicha facultad otorgada en la mencionada norma;

Que la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación ha intervenido en lo que es de su competencia, mediante Dictamen N° -----, sin objeciones que formular al respecto;

Que el presente se dicta en el marco de las atribuciones contenidas en el Artículo 174 de la Constitución Provincial;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA A CARGO DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la Resolución N° 17/2024 SGG de fecha 7 de Febrero de 2024, a partir de la fecha del presente Decreto, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el nuevo Cuadro Tarifario por los servicios que presta la Dirección de Imprenta y Boletín Oficial de la Provincia, el que como Anexo IF-2025-00043793-GER-CDESP#SGOB forma parte del presente Decreto y será de aplicación a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Secretario General de la Gobernación a propuesta del Director de la Imprenta y Boletín Oficial a actualizar mediante Resolución el Cuadro Tarifario aprobado en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial de la Provincia, a sus efectos.-

**ALICIA GRISELDA ALUANI**

**Manuel Troncoso**

**ANEXO**

**ESQUEMA TARIFARIO POR SERVICIOS DEL BOLETÍN OFICIAL**

La TARIFA ÚNICA es un monto fijo e igualitario para todos los usuarios, sin distinguir categorías, extensión del texto o cantidad de días a publicar dentro de cada Grupo.

**GRUPO 1.**

Integrado por Usuarios, sean personas físicas o jurídicas, interesados en la publicación a partir de procedimientos administrativos realizados por ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Entre Ríos y de otras jurisdicciones o por procedimientos judiciales ante el Poder Judicial. Incluye asimismo a las personas jurídicas que requieran publicidad por actos propios de sus estatutos o contratos sociales, por ejemplo colegios profesionales, clubes, sociedades, etc.

**TARIFA ÚNICA:** Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500).

**TARIFA ÚNICA POR PÁGINA para publicación de Balances y/o Inventarios:** Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000)

**GRUPO 2.**

Integrado por Municipios y Organismos Descentralizados, (incluye tanto Entes Autárquicos como también a Entes Autónomos), y Organismos Públicos no pertenecientes a nuestra Provincia.

**TARIFA ÚNICA:** Pesos Seis Mil (\$ 6.000).

**TARIFA ÚNICA POR PÁGINA para publicación de Balances y/o Inventarios:** Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000).

**GRUPO 3.**

Integrado por órganos de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos, y que no integran el Grupo 2.

**SIN CARGO.****RESOLUCIONES****ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA**

RESOLUCION N° 01/26 EPRE

**NUEVOS VALORES DEL CUADRO TARIFARIO**

Paraná, 6 de enero de 2026

VISTO:

Las Resolución de la Secretaría de Energía de Entre Ríos N° 564 del 23 de diciembre de 2025, el Decreto N° 3578/MPIS del 5 de diciembre de 2025, las Resoluciones de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación RESOL-2024-90-APN-SE#MEC, RESOL-2025-24-APN-SE#MEC, RESOL2025-36-APN-SE#MEC y RESOL2025-604-APN-SE#MEC, las Resoluciones EPRE N° 219/22, 161/24 y 220/25 y las nota GC N° 363/2025 y GC N° 2/2026 de ENERSA;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 564/25, la Secretaría de Energía de la Provincia, dispuso, Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, la suspensión transitoria y excepcional del traslado a los usuarios finales del servicio eléctrico en la Provincia de Entre Ríos, de la adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) por aplicación del Anexo IV Punto D) ADECUACION DE LOS COSTOS DE DISTRIBUCION de los Contratos de Concesión de las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia de Entre Ríos y modificación al procedimiento autorizado por Resolución EPRE N° 69/24, como así también los cargos de los costos de distribución que se debían aplicar a partir del mes de febrero de 2025 y 2026, según lo establecido en el Anexo III de la Resolución EPRE N° 219/22 y en el Artículo 2° de la Resolución EPRE N° 69/24, desde el 1° de enero y hasta el 28 de febrero de 2026, manteniéndose los valores agregados de distribución (VAD) del mes de agosto de 2024 aprobados en el Anexo I de la Resolución EPRE N° 161/24;

Que a su vez, la precitada Resolución N° 564/25 S.E., en su Artículo 4°, se dispone, Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, el otorgamiento de un subsidio destinado a los usuarios residenciales urbanos y rurales registrados al mes de diciembre de 2025 en el Segmento Nivel 2- Menores Ingresos del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE), equivalente al seis por ciento (6%) sobre el valor agregado de distribución (VAD) que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia apliquen en su facturación; hasta un tope máximo de consumo de 300 kWh/mes, desde el 1° de enero y hasta el 28 de febrero de 2026.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución N° 564/25 SE, corresponde a este Ente disponer la implementación de lo dispuesto, mediante la publicación de los valores resultantes de la aplicación del subsidio y de los precios sin subsidio, a fin de que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia puedan calcular la compensación correspondiente a subsidiar por parte del Poder Ejecutivo Provincial, como asimismo para que por su intermedio notifique a las Concesionarias del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Provincia de Entre Ríos, de los términos y medidas adoptadas;

Que por otra parte, por Resolución 2025-604-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, publicada en el Boletín Oficial de la Nación el día 29 de diciembre de 2025, se estableció para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril de 2026, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o

concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2025-142704635-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida. El PEE junto con el POTREF, el PES y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS;

Que por Artículo 3° de la precitada Resolución nacional se establece, para el período comprendido entre el 1° enero y el 30 de abril de 2026, los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal serán los establecidos en el Anexo III (IF-2025-142710593-APN-DNRYDSE#MEC);

Que por RESOL-2025-437-APN-SE#MEC, se estableció el precio del recargo con destino al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), previsto por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, el cual quedo determinado a partir del 1° de noviembre de 2025, en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS CUATRO POR MEGAVATIO HORA (\$ 1.704/MWh) y que no ha sido modificado hasta el momento;

Que la Empresa de Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima -ENERSA- en fecha 30 de diciembre de 2025 presentó al EPRE, mediante nota GC N° 363/25, para su aprobación, nuevo Cuadro Tarifario para aplicar al mes de enero de 2026;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II "Procedimientos Para La Determinación Del Cuadro Tarifario" de la Resolución EPRE N° 219/22, se estableció que el Cuadro Tarifario se recalculará cuando se produzcan variaciones en los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el costo unitario por el uso del sistema de transporte;

Que, posteriormente, la empresa la Empresa de Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima -ENERSA- en fecha 6 de enero de 2026, realiza nueva presentación al EPRE, mediante nota GC N° 2/26, en razón del dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25, publicado en el Boletín Oficial de la Nación el día 2 de enero de 2026, que realiza modificaciones en el régimen de subsidios para los usuarios residenciales de menores ingresos, presentado para su aprobación, un nuevo Cuadro Tarifario que modifica solamente la parte de esa categoría de usuarios, indicando que el mismo sería aplicable a partir de que se reglamente el precitado decreto por la Secretaría de Energía de la Nación y se comunique el nuevo registro de beneficiarios;

Que en consecuencia y hasta tanto se dicte la correspondiente reglamentación del Decreto PEN N° 943/25, que modifica el régimen de subsidios de los usuarios residenciales, corresponde continuar con el régimen de subsidios vigentes en el mes de diciembre de 2025, conforme a lo dispuesto oportunamente por Resolución RESOL-2025-24-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación, la cual en su Artículo 1° dispone la equiparación de los porcentajes de bonificación a aplicar al precio estacional de la electricidad (PEST) y el precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST) para los consumos base de los usuarios categorizados en el Nivel 2 – "Bajos Ingresos" y Nivel 3 – "Ingresos Medios", manteniendo la focalización de la ayuda en los usuarios de Nivel 2. En consecuencia, a partir del 1° de febrero de 2025, las bonificaciones establecidas en las Resoluciones Nros. 90 y 91, ambas de fecha 4 de junio de 2024 de esta Secretaría, quedarán reemplazadas por las bonificaciones que se establecen en el Anexo (IF-2025-08154754-APN-SSTYPE#MEC);

Que posteriormente, por Resolución RESOL-2025-36-APN-SE#MEC, publicada en el Boletín Oficial de la Nación el 6 de febrero de 2025, se aclaró que lo dispuesto por esta Secretaría en el Artículo 1° de la RESOL-2025-24-APN-SE#MEC, en lo que respecta a la equiparación de los porcentajes de bonificación a aplicar al precio estacional de la electricidad (PEST) para los consumos base de los usuarios categorizados en el Nivel 2 – "Bajos Ingresos" y Nivel 3 – "Ingresos Medios", se implementará en porcentajes iguales, con vigencia a partir del primer día de cada uno de los próximos ONCE (11) meses, contados desde el 1° de febrero de 2025, conforme al detalle que se establece en el Anexo (IF-2025-12530289-APN-SSTYPE#MEC);

Que se mantiene el esquema de segmentación de subsidios en los usuarios residenciales, conforme a las disposiciones de la Resolución 2024-90-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación, publicada en el Boletín Oficial de la Nación del día 5 de junio de 2024;

Que, a su vez en el Artículo N° 6 de la Resolución 2024-90-APN-SE#MEC, se instruye para que, durante el Período de Transición, en la elaboración de los cuadros tarifarios correspondientes a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Números 27.098 y 27.218, se aplique el precio correspondiente al consumo base de los usuarios residenciales del Nivel 2 para el total del volumen consumido;

Que el cuadro tarifario que se aprueba por la presente Resolución, en lo que refiere a los usuarios residenciales urbanos y rurales, Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, se mantendrá vigente hasta tanto se reglamente el Decreto PEN N° 943/25 y se comunique a este Ente regulador el padrón de beneficiarios que pasan a formar parte del Registro de Subsidios Energéticos Focalizados, en cuyo caso este Ente dictará nueva resolución modificando solamente esas categorías de usuarios;

Que se han producido los correspondientes dictámenes técnico y legal, que obran agregados al Expediente de referencia;

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 48° inciso b) y 56° inciso g) de la Ley N° 8.916 y en el Anexo IV del Contrato de Concesión de la Distribuidora ENERSA;

Que por Decreto N° 1.127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, y por Decreto N° 1.252 del 12 de junio de 2025, se encomienda al Director Jurídico del Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE), Dr. Marcos Rodríguez ALLENDE, D.N.I. N° 22.109.453, el ejercicio de las facultades y atribuciones del Directorio de dicho organismo, con carácter transitorio, en el marco de la intervención dispuesta por Decreto N° 1.127/96 MEOSP;

Por ello;

#### EL INTERVENTOR DEL EPRE

#### R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Aprobar los nuevos valores del cuadro tarifario que obran en el Anexo, para el mes de enero de 2026, por lo motivos y fundamentos explicitados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: Considerar de aplicación los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM y los valores de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, los cuales fueron aprobados por la Resolución RESOL-2025-604-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación, publicada en el Boletín Oficial de la Nación en fecha 29 de diciembre de 2025.

ARTICULO 3º: Disponer que la vigencia del cuadro tarifario aprobado por la presente resolución, queda condicionado a que no se produzcan nuevas modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación (SEN), en cuyo caso podrán las Distribuidoras presentar a este ENTE para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario, como así también, en lo que refiere a las categorías de: usuarios residenciales, urbanos y rurales, Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, quedan condicionados a la reglamentación del Decreto PEN N° 943/25 y la comunicación del nuevo Registro de Subsidios Energéticos Focalizados.

ARTICULO 4º: Comunicar a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia, que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° de la Resolución N° 564/25 SE, deberán incluir en la facturación de los usuarios beneficiarios del subsidio tarifario establecido, una leyenda destacada indicando "Tarifa Subsidiada por el Estado Provincial".

ARTICULO 5º: Establecer la aplicación de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 90/24, en relación a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros 27.098 y 27.218, a los cuales se les deberá aplicar el precio correspondiente al consumo base de los usuarios residenciales del Nivel 2, sin subsidio provincial, para el total del volumen consumido.

ARTICULO 6º: Registrar, notificar al Poder Concedente, a la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia de Entre Ríos, a las Distribuidoras Provinciales, publicar en el Boletín Oficial, Página Web del EPRE y, oportunamente, archivar.

**Marcos Rodríguez Allende**, Director Jurídico A/C intervención



## CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Enero de 2026 al 31 de Enero de 2026

		No Residencial (<300 kW)			GUDIs (>= 300 kW)	
<b>TARIFA 3 - GRANDES DEMANDAS</b>						
<b>Vinculación Superior</b>						
Cargo fijo Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	\$/mes			541.135,87		541.135,87
contratada en hs fuera de punta	\$/kW-mes			1.471,90		1.471,90
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes			1.471,90		1.471,90
Por consumo de energía	\$/kWh			9.002,26		9.002,26
Período horas restantes				71,08		68,71
Período horas de valle nocturno				70,33		67,99
Período horas de punta				72,94		70,49
<b>Vinculación Inferior en Alta Tensión</b>						
Cargo fijo	\$/mes			408.692,64		408.692,64
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	\$/kW-mes			6.447,50		6.447,50
Por capacidad de suministro contratada en hs fuera de punta	\$/kW-mes			6.447,50		6.447,50
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes			9.267,29		9.267,29
Por consumo de energía	\$/kWh					
Período horas restantes				72,90		70,46
Período horas de valle nocturno				72,13		69,72
Período horas de punta				74,81		72,29
<b>Vinculación Inferior en Media Tensión</b>						
Cargo fijo	\$/mes			408.692,64		408.692,64
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	\$/kW-mes			6.447,50		6.447,50
Por capacidad de suministro contratada en hs fuera de punta	\$/kW-mes			6.447,50		6.447,50
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes			9.267,29		9.267,29
Por consumo de energía	\$/kWh					
Período horas restantes				72,90		70,46
Período horas de valle nocturno				72,13		69,72
Período horas de punta				74,81		72,29
<b>Clubes de Barrio Nacionales</b>						
<b>Vinculación Inferior en Baja Tensión</b>						
Cargo fijo	\$/mes	128.520,45		128.520,45		128.520,45
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	\$/kW-mes	10.063,86		10.063,86		10.063,86
Por capacidad de suministro contratada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	10.063,86		10.063,86		10.063,86
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	3.824,86		10.928,16		10.928,16
Por consumo de energía	\$/kWh					
Período horas restantes		41,17		84,50		81,68
Período horas de valle nocturno		40,67		83,60		80,82
Período horas de punta		41,81		86,71		83,80
<b>Usuario Generador - T1, T2 y T3</b>		<b>Residen. Nivel 1</b>	<b>Residen. Nivel 2</b>	<b>Residen. Nivel 3</b>	<b>No Residencial (&lt;300 kW)</b>	<b>GUDIs (&gt;= 300 kW)</b>
Credito por Energía Ingresada a la Red	\$/kWh	71,48	28,51	38,43	60,31	58,24
<b>TARIFA 4 - ALUMBRADO PÚBLICO</b>						
<b>T 4-AP1 Suministro de energía</b>						
Cargo variable por energía	\$/kWh				229,79	



## CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Enero de 2026 al 31 de Enero de 2026

TARIFA 5 - OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES	Residencial				No Residencial	
	NIVEL 1 y excedentes N2 y N3	NIVEL 2 base hasta 350 kWh/mes	NIVEL 3 base hasta 250 kWh/mes	Electrodependientes(ED)	(< 300 KW)	GUDI's (>= 300 KW)
<b>Vinculación Superior</b>						
Cargo fijo	\$/mes	508.680,20	508.680,20	508.680,20	508.680,20	508.680,20
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	8.462,33	2.961,82	4.231,16	0,00	8.462,33
Por consumo de energía	\$/kWh					
Período horas restantes		78,86	32,55	43,24	0,00	66,82
Período horas de valle nocturno		77,72	32,16	42,67	0,00	66,11
Período horas de punta		80,30	33,06	43,96	0,00	68,57
<b>Vinculación Inferior en Alta Tensión</b>						
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	8.711,47	3.049,01	4.355,73	0,00	8.711,47
Por consumo de energía	\$/kWh					
Período horas restantes		80,88	33,39	44,35	0,00	68,52
Período horas de valle nocturno		79,71	32,98	43,76	0,00	67,80
Período horas de punta		82,35	33,90	45,08	0,00	70,32
<b>Vinculación Inferior en Media Tensión</b>						
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	8.711,47	3.049,01	4.355,73	0,00	8.711,47
Por consumo de energía	\$/kWh					
Período horas restantes		80,88	33,39	44,35	0,00	68,52
Período horas de valle nocturno		79,71	32,98	43,76	0,00	67,80
Período horas de punta		82,35	33,90	45,08	0,00	70,32
<b>Vinculación Inferior en Baja Tensión</b>						
Cargo fijo	\$/mes					
Clientes con pot.regist.> o = a 50 kW		120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19
Clientes con pot.regist.< a 50 kW		19.794,28	19.794,28	19.794,28	19.794,28	19.794,28
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	10.272,72	3.595,45	5.136,36	0,00	10.272,72
Por consumo de energía	\$/kWh					
Período horas restantes		93,75	38,70	51,40	0,00	79,43
Período horas de valle nocturno		92,40	38,23	50,73	0,00	78,59
Período horas de punta		95,45	39,30	52,26	0,00	81,51

## CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Enero de 2026 al 31 de Enero de 2026

TARIFA DE PEAJE	COOPERATIVAS	Residencial				No Residencial	
		NIVEL 1 y excedentes N2 y N3	NIVEL 2 base hasta 350 kWh/mes	NIVEL 3 base hasta 250 kWh/mes	Electrodependientes(ED)	(< 300 KW)	GUDIs (>= 300 KW)
<b>Vinculación Superior</b>							
Cargo fijo	\$/mes	508.680,20	508.680,20	508.680,20	508.680,20	508.680,20	508.680,20
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62	1.383,62
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	157,79	55,23	78,89	0,00	157,79	157,79
Cargo variable por energía	\$/kWh						
Período horas restantes		1,32	0,54	0,72	0,00	1,12	1,08
Período horas de valle nocturno		1,30	0,54	0,71	0,00	1,11	1,07
Período horas de punta		1,34	0,55	0,73	0,00	1,15	1,11
<b>Vinculación Inferior en Alta Tensión</b>							
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	406,92	142,42	203,46	0,00	406,92	406,92
Cargo variable por energía	\$/kWh						
Período horas restantes		3,33	1,38	1,83	0,00	2,83	2,73
Período horas de valle nocturno		3,29	1,36	1,80	0,00	2,80	2,70
Período horas de punta		3,39	1,40	1,86	0,00	2,90	2,80
<b>Vinculación Inferior en Media Tensión</b>							
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80	6.060,80
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	406,92	142,42	203,46	0,00	406,92	406,92
Cargo variable por energía	\$/kWh						
Período horas restantes	\$/kWh	3,33	1,38	1,83	0,00	2,83	2,73
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	3,29	1,36	1,80	0,00	2,80	2,70
Período horas de punta	\$/kWh	3,39	1,40	1,86	0,00	2,90	2,80
<b>Vinculación Inferior en Baja Tensión</b>							
Cargo fijo	\$/mes	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26	9.460,26
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	1.968,18	688,86	984,09	0,00	1.968,18	1.968,18
Cargo variable por energía	\$/kWh						
Período horas restantes	\$/kWh	16,21	6,69	8,89	0,00	13,73	13,27
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	15,97	6,61	8,77	0,00	13,59	13,13
Período horas de punta	\$/kWh	16,50	6,79	9,03	0,00	14,09	13,62

## CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Enero de 2026 al 31 de Enero de 2026

TARIFA DE PEAJE	GRANDES DEMANDAS		No Residencial (<300 kW)	GUDIs (>= 300 kW)
<b>Vinculación Superior</b>				
Cargo fijo		\$/mes	541.135,87	541.135,87
Por capacidad de transporte en hs de punta		\$/kW-mes	1.471,90	1.471,90
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta		\$/kW-mes	1.471,90	1.471,90
Cargo fijo por potencia transportada		\$/kW-mes	167,85	167,85
Cargo variable por energía		\$/kWh		
Período hor: Período horas restantes			1,19	1,15
Período hor: Período horas de valle nocturno			1,18	1,14
Período hor: Período horas de punta			1,22	1,18
<b>Vinculación Inferior en Alta Tensión</b>				
Cargo fijo		\$/mes	408.692,64	408.692,64
Por capacidad de transporte en hs de punta		\$/kW-mes	6.447,50	6.447,50
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta		\$/kW-mes	6.447,50	6.447,50
Cargo fijo por potencia transportada		\$/kW-mes	432,89	432,89
Cargo variable por energía		\$/kWh		
Período hor: Período horas restantes			3,01	2,91
Período hor: Período horas de valle nocturno			2,97	2,87
Período hor: Período horas de punta			3,08	2,98
<b>Vinculación Inferior en Media Tensión</b>				
Cargo fijo		\$/mes	408.692,64	408.692,64
Por capacidad de transporte en hs de punta		\$/kW-mes	6.447,50	6.447,50
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta		\$/kW-mes	6.447,50	6.447,50
Cargo fijo por potencia transportada		\$/kW-mes	432,89	432,89
Cargo variable por energía		\$/kWh		
Período hor: Período horas restantes		\$/kWh	3,01	2,91
Período hor: Período horas de valle nocturno		\$/kWh	2,97	2,87
Período hor: Período horas de punta		\$/kWh	3,08	2,98
<b>Vinculación Inferior en Baja Tensión</b>				
Cargo fijo		\$/mes	128.520,45	128.520,45
Por capacidad de transporte en hs de punta		\$/kW-mes	10.063,86	10.063,86
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta		\$/kW-mes	10.063,86	10.063,86
Cargo fijo por potencia transportada		\$/kW-mes	2.093,75	2.093,75
Cargo variable por energía		\$/kWh		
Período hor: Período horas restantes		\$/kWh	14,61	14,12
Período hor: Período horas de valle nocturno		\$/kWh	14,45	13,97
Período hor: Período horas de punta		\$/kWh	14,99	14,49

## CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Enero de 2026 al 31 de Enero de 2026

TARIFA PARA LA PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PFTT) REALIZADA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CORRESPONDIENTES A UN SOLO NIVEL DE TENSIÓN A OTROS DISTRIBUIDORES.		Residencial				No Residencial	
		NIVEL 1 y excedentes N2 y N3	NIVEL 2 base hasta 350 kWh/mes	NIVEL 3 base hasta 250 kWh/mes	Electrodependientes(ED)	(<300 KW)	GUDIs (>= 300 KW)
<b>PFTT solo en Alta Tensión</b>							
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	249,14	87,20	124,57	0,00	249,14	249,14
Cargo variable por energía	\$/kWh						
Período horas restantes	\$/kWh	2,02	0,83	1,11	0,00	1,71	1,65
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	1,99	0,82	1,09	0,00	1,69	1,63
Período horas de punta	\$/kWh	2,05	0,85	1,12	0,00	1,75	1,69
<b>PFTT solo en Media Tensión</b>							
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18	4.677,18
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	249,14	87,20	124,57	0,00	249,14	249,14
Cargo variable por energía	\$/kWh						
Período horas restantes	\$/kWh	2,02	0,83	1,11	0,00	1,71	1,65
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	1,99	0,82	1,09	0,00	1,69	1,63
Período horas de punta	\$/kWh	2,05	0,85	1,12	0,00	1,75	1,69
<b>PFTT solo en Baja Tensión</b>							
Cargo fijo	\$/mes	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19	120.812,19
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	3.399,46	3.399,46	3.399,46	3.399,46	3.399,46	3.399,46
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	3.399,46	3.399,46	3.399,46	3.399,46	3.399,46	3.399,46
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	1.561,25	546,44	780,63	0,00	1.561,25	1.561,25
Cargo variable por energía	\$/kWh						
Período horas restantes	\$/kWh	12,87	5,31	7,06	0,00	10,91	10,54
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	12,69	5,25	6,97	0,00	10,79	10,43
Período horas de punta	\$/kWh	13,11	5,40	7,18	0,00	11,19	10,82

## CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Enero de 2026 al 31 de Enero de 2026

		Residencial				No Residencial	
		NIVEL 1 y excedentes N2 y N3	NIVEL 2 base hasta 350 kWh/mes	NIVEL 3 base hasta 250 kWh/mes	Electrodependientes(ED)	(<300 KW)	GUDIs (>= 300 KW)
<b>TARIFA OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES PARA CONEXIONES EN BORNES DE ESTACIONES TRANSFORMADORAS</b>							
<b>T5 - Vinculación Inferior en Alta y Media Tensión (Conexión en bornes de EETT)</b>							
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	8.711,47	3.049,01	4.355,73	0,00	8.711,47	8.711,47
Por consumo de energía	\$/kWh						
Período horas restantes		80,88	33,39	44,35	0,00	68,52	66,24
Período horas de valle nocturno		79,71	32,98	43,76	0,00	67,80	65,54
Período horas de punta		82,35	33,90	45,08	0,00	70,32	67,96
<b>Peaje OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES - Vinculación Inferior en Alta y Media Tensión (Conexión en bornes de EETT)</b>							
Cargo fijo	\$/mes	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51	384.180,51
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83	3.170,83
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	406,92	142,42	203,46	0,00	406,92	406,92
Cargo variable por energía	\$/kWh						
Período hor: Período horas restantes		3,33	1,38	1,83	0,00	2,83	2,73
Período hor: Período horas de valle nocturno		3,29	1,36	1,80	0,00	2,80	2,70
Período hor: Período horas de punta		3,39	1,40	1,86	0,00	2,90	2,80
<b>TASAS DE CONEXIÓN, COLOCACIÓN DE MEDIDOR, REHABILITACIÓN, ENVÍOS DE AVISOS DE SUSPENSIÓN Y GASTOS DE VERIFICACIÓN DEL SERVICIO.</b>							
<b>Colocación de Medidor</b>	\$/	29.327,00					
<b>Conexiones</b>	\$/						
Conexión aérea básica	\$/	65.576,00					
Conexión aérea rural básica	\$/	198.814,00					
Conexión aérea especial	\$/	82.824,00					
Conexión aérea rural especial	\$/	217.021,00					
Conexión subterránea básica	\$/	50.352,00					
Conexión subterránea especial	\$/	170.304,00					
<b>Rehabilitación del Servicio</b>	\$/						
Tarifa 1 - Uso Residencial y Rural	\$/	20.710,00					
Tarifa 1 - Uso General, Uso Rural General y Tarifa 4	\$/	20.710,00					
Tarifa 2, 3 y 5	\$/	28.845,00					
<b>Envío aviso de suspensión</b>	\$/	2.111,00					
<b>Gastos de verificación</b>	\$/	8.853,00					
<b>Emisión de duplicado de factura</b>	\$/	365,00					

## CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Enero de 2026 al 31 de Enero de 2026

VALORES TARIFARIOS PARA EL CÁLCULO DE LOS REINTEGROS (Res.EPRE Nº 210/97 y 235/02 )	Ppm * FV	\$/KW	Residencial				No Residencial	
			NIVEL 1 y excedentes N2 y N3	NIVEL 2 base hasta 350 kWh/mes	NIVEL 3 base hasta 250 kWh/mes	Electrodependientes(ED)	(<300 KW)	GUDIs (>= 300 KW)
			9.221,72	3.227,60	4.610,86	-	9.221,72	9.221,72
<b>TARIFA 1- PEQUEÑAS DEMANDAS</b>								
<b>T 1-R Uso residencial</b>								
Cargo Variable bonificado por energía :		\$/KWh-mes	175,92	96,08	114,50	43,45		
<b>T 1-Rural Residencial</b>								
Cargo Variable bonificado por energía :		\$/KWh-mes	175,96	96,09	114,52	43,45		
<b>T 1-G Uso General</b>								
Cargo Variable bonificado por energía :		\$/KWh-mes					160,93	
<b>T 1-Rural General</b>								
Cargo Variable bonificado por energía :		\$/KWh-mes					160,94	
<b>TARIFA 2- MEDIANAS DEMANDAS</b>								
Cargo Fijo mensual por capac. de suministro contratada		\$/KW-mes		5.759,95				
<b>TARIFA 3- GRANDES DEMANDAS</b>								
<b>Vinculación Inferior en Alta Tensión</b>								
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta		\$/KW-mes		1.515,24				
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta		\$/KW-mes		1.515,24				
<b>Vinculación Inferior en Media Tensión</b>								
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta		\$/KW-mes		1.515,24				
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta		\$/KW-mes		1.515,24				
<b>Vinculación Inferior en Baja Tensión</b>								
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta		\$/KW-mes		7.603,01				
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta		\$/KW-mes		7.603,01				
<b>TARIFA 4 - ALUMBRADO PUBLICO</b>								
<b>T 4-AP1 Suministro de energía</b>								
Cargo variable bonificado por energía		\$/KWh-mes					180,74	
<b>PARÁMETRO TARIFARIO PARA EL CÁLCULO DE ESTACIONALIDAD</b>								
Según el Régimen Tarifario Punto 4.8								
<b>TARIFA 2 - MEDIANAS DEMANDAS</b>								
Costo propio de distribución asignado al cargo fijo de esta tarifa (CDFMD * FV)		\$/KW-mes		10.681,64				

ANEXO

**Cuadro Tarifario**  
**Valores sin Subsidio Provincial**

Vigente a partir del 1° de Enero de 2026 al 31 de Enero de 2026

	NIVEL 2 (MENORES INGRESOS)	
<b>T 1- Uso residencial</b>	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	2.624,50
	Primeros 100 kWh/mes	104,46
	Siguientes 100 kWh/mes	130,70
	Siguientes 100 kWh/mes	166,18
	Siguientes 50 kWh/mes	187,05
	Excedente de 350 kWh/mes	265,95
<b>T 1- Rural Residencial</b>	NIVEL 2 (MENORES INGRESOS)	
	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	7.271,15
	Primeros 150 kWh/mes	136,50
	Siguientes 150 kWh/mes	187,00
	Siguientes 50 kWh/mes	241,70
	Excedente de 350 kWh/mes	321,12

**LISCHINSKY**  
Firmado digitalmente  
por LISCHINSKY Javier  
Leon  
Fecha: 2026.01.06  
13:08:42 -03'00'

**ALMARÁ**  
Firmado digitalmente  
por ALMARÁ  
Alejandro Nicolas  
Fecha: 2026.01.06  
13:10:34 -03'00'

**RODRIGUEZ**  
Firmado digitalmente  
por RODRIGUEZ  
ALLENDE Marcos  
Gabriel  
Fecha: 2026.01.06  
13:17:18 -03'00'

**ALLENDE**  
Firmado digitalmente  
por ALLENDE Marcos  
Gabriel  
Fecha: 2026.01.06  
13:17:18 -03'00'



**EDICTOS JUDICIALES**

SUCESORIOS.....2  
CITACIONES.....9  
REMATES.....9  
QUIEBRAS.....11  
LIQUIDACIÓN JUDICIAL.....11  
SENTENCIAS .....12

**EDICTOS GENERALES**

LICITACIONES .....13  
ASAMBLEAS .....13  
NOTIFICACIONES.....16  
MODIFICACION DE CONTRATO.....17  
CONTRATOS .....19



**SUCESORIOS****PARANA**

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "PLEM FERNANDO DAMIAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21379, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FERNANDO DAMIAN PLEM, M.I.: 26.276.081, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 01/09/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 27 de noviembre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00069254 3 v./07/01/2026

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "JROMEI JUAN CARLOS Y VERA ULDA ARGENTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21367, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS JROMEI, M.I.: 5.851.724, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30/08/2012; y de ULDA ARGENTINA VERA, M.I.: 2.359.768, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 25/09/2023. Publíquese por tres días.-

PARANA, 20 de noviembre de 2025.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00069293 3 v./09/01/2026

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°3 de la Ciudad de Paraná, Maria del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "GOMEZ JOSE MANUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" N° DA92/2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de JOSE MANUEL GOMEZ, DNI N° 5.951.205, vecino del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 17/11/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 18 de diciembre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00069301 1 v./07/01/2026

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Martin Luis FURMAN, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "RAMIREZ ROGELIO ANACLETO - RODRIGUEZ AIDA S/SUCESORIO AB INTESTATO" N° 23606, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ROGELIO ANACLETO RAMIREZ D.N.I. 2085866 y AIDA RODRIGUEZ, DNI 5.347.271, vecinos que fueron del Departamento Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 15/05/2006 y en fecha 21/11/2024 respectivamente. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 30 de diciembre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria interina.

F.C. 04-00069306 1 v./07/01/2026

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "BENITEZ HUGO ANIBAL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20669, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y

acreedores de HUGO ANIBAL BENITEZ, M.I.: 10.824.928, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17/11/2011. Publíquese por tres días.-

Paraná, 23 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00069309 3 v./09/01/2026

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de María José Diz, Jueza, Secretaría de Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos caratulados Autos: "HERRERA CARLOS OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expte. N° 17245-25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante HERRERA CARLOS OSCAR DNI 4.392.018-, vecino que fuere de este Departamento Colón con último domicilio en Mariano Moreno 220 de Colón, fallecido el día 28 de marzo de 2025, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 16 de diciembre de 2025. VISTOS: (...) RESUELVO: (...) 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de CARLOS OSCAR HERRERA - DNI.N°4392018 vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- (...) Dra. María José Diz –Jueza". Publíquese por tres (3) días.-

Colón, Entre Ríos, 23 de diciembre de 2025 - El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00069247 3 v./07/01/2026

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "PERROUD ENRI ERNESTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 10995), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ENRI ERNESTO PERROUD, D.N.I. N° 05.833.772, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 1 de diciembre de 2011.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 4 de abril de 2013.- ... Al estar acreditada "prima facie" la legitimación y resultar que el Juzgado es competente a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio de don ENRI ERNESTO PERROUD - D.N.I.n°5.833.772- vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa de éste departamento. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un periódico local citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de diez días lo acrediten... Dr. Marcos Pedro Chichi Juez a c/ Despacho". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 29 de diciembre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.-

F.C. 04-00069261 3 v./07/01/2026

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "MORILLO ROBERTO ANTONIO - CANO MARTA MICAELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16568), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de ROBERTO ANTONIO MORILLO, -D.N.I. N° 12.064.114-, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, el día 19 de febrero de 2007. Y de MARTA MICAELA CANO, -D.N.I. N° 10.650.269-, vecina que fuera

del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 8 de julio de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 21 de octubre de 2025 VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Roberto Antonio MORILLO -D.N.I. N° 12.064.114- y Marta Micaela CANO -D.N.I. N° 10.650.269-, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 18 de diciembre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00069282 3 v./08/01/2026

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "FERREYRA ISABEL BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16487), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ISABEL BEATRIZ FERREYRA, D.N.I. N° 05.390.591, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 17 de agosto de 2022.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 16 de diciembre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Isabel Beatriz FERREYRA -D.N.I N° 05.390.591-, vecina que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 23 de diciembre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00069307 3 v./09/01/2026

## CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ – JUEZ -, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RENIERO, Orfelino y GUERRERO, Leonor S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. n° 11410), cita por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de RENIERO, Orfelino, L.E N° 1.896.992, nacido el día 11/08/1920, y fallecido el día 26/05/1997 en la ciudad de Concordia, Prov. De Entre Ríos, con último domicilio a 300 metros de la Escuela N ° 64 "Juan B. Alberdi" de La Criolla y de la Sra. GUERRERO, Leonor, M.I. N ° 5.050.616, nacida el día 17/02/1918 y fallecida el día 16/11/2001, con último domicilio a 300 metros de la Escuela N ° 64 "Juan B. Alberdi" de La Criolla. La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: // Concordia, 30 de julio de 2025. VISTO:..., RESUELVO: 1.- ...; 2.- ...; 3.-MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4.- ...; 5.- ...; 6.- ...; 7.- ...; 8.- ...; 9.- ...; 10.-...; A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE FDO: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ –Juez a/c del despacho".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 17 de Diciembre de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00069249 3 v./07/01/2026

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "HERGENRETER, Juan Luis S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8763), CITA Y EMPLAZA por el termino de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Juan Luis HERGENRETER, D.N.I. N° 7.665.403, fallecido en Concordia en fecha 05 de abril de 2021, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 18 de diciembre de 2025 VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Juan Luis HERGENRETER, D.N.I. N° 7.665.403, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza Juez".-

Correo: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 29 de diciembre de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00069258 3 v./07/01/2026

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 -, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza Juez, secretaria a cargo del Dr José Luis Sagasti en autos caratulados: "DEL VALLE, Ramón Montelpare S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8718) cita por el término de TREINTA DIAS corridos y bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del causante Don DEL VALLE RAMON MONTELPARE DNI N° 8.102.951, de nacionalidad argentino, nacida el día 11 de Mayo de 1951 en Misiones y fallecido el día 03 de Agosto de 2025 en la Ciudad de Concordia Entre Ríos.

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: "Concordia, 10 de noviembre de 2025 VISTO... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Del Valle Ramón MONTELPARE, D.N.I. N° M8.102.951, vecino que fue de esta ciudad. 3.- .. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.- .. A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza Juez. Publíquese por 3 días.

José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00069265 3 v./07/01/2026

-- -- --

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. José Luis Sagasti; en los autos: "RAGONE, Luis Nicolás S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8722)" cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de: Don LUIS NICOLAS RAGONE, DNI: 7.665.715, Argentino, NACIDO en Concordia el 8 de Noviembre de 1949 y fallecido el 6 de Abril de 2025, en Concordia, Pcia. Entre Rios.- Vecino que fuera de esta Ciudad de Concordia, todo ello bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 27 de noviembre de 2025.- VISTO: ...-; RESUELVO: ...- 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de LUIS NICOLÁS RAGONE, D.N.I. N° 7.665.715, vecino que fue de esta ciudad.-; 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- ...- A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce. Juez Subrogante- La presente se suscribe mediante firma digital. - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c". PUBLIQUESE POR TRES VECES.

José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00069267 3 v./07/01/2026

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Concordia, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI; en los autos: "ZUZULICH, Osvaldo y FLORES, Martha Matilde S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11224. cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de: Don ZUZULICH, Osvaldo, DNI: 1.819.600, ARGENTINO, nacido en Dto. Uruguay, Concepción del Uruguay, Pcia. E.R. y que falleciera en la Ciudad de Gualeguaychú Entre Ríos el día el 06/07/1969.-

Y de Doña Marta Matilde Flores, DNI: 3.248.963, ARGENTINA, nacida el 14/11/1934 en Concordia, Pcia. E.R. y que falleciera en la Ciudad de Concordia Entre Ríos el día el 8/11/2012.-Ambos vecinos de esta Ciudad de Concordia, todo ello bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 4 de noviembre de 2025.- VISTO: ....- RESUELVO: ...- 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Osvaldo ZUZULICH, D.N.I. N° 1.819.600 y de Martha Matilde FLORES, D.N.I. N° 3.248.963, vecinos que fueran de esta ciudad.- 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten.- ...- Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S.N.E. Fdo. GABRIEL BELEN.JUEZ.- La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c".- PUBLIQUESE POR TRES VECES.

Concordia, 16 de diciembre de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00069289 3 v./08/01/2026

-- -- -- --

En los autos caratulados: "GAIGA, JULIO DANIEL ARGENTINO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. n° 9124), en trámite por ante el Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de esta ciudad, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría de la Dra. Natalia Gambino, sito en Mitre 26/28, 1° piso de Concordia, Entre Ríos, Correo Electrónico: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante Don JULIO DANIEL ARGENTINO GAIGA, DNI n°14.021.052, fallecido día 27/04/2019, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R., bajo apercibimiento de ley.-

Que como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "///CORDIA, 26 de julio de 2021.- VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de JULIO DANIEL ARGENTINO GAIGA, DNI n°14.021.052, fallecido en la ciudad de Paraná (E.R.) el día 27/04/2019, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ...10.- ... 11.- ... 12.- ... NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- Fdo: Dr. DIEGO LUIS ESTEVES - Juez Interino - Concordia - E.R.- "///CORDIA, 12 de diciembre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- LIBRAR NUEVOS Edictos y Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, conforme lo ordenado oportunamente en fecha 26/07/2021 - puntos 3 y 5.- 5.- ... NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- Fdo: Dr. ALEJANDRO DANIEL RODRIGUEZ – Juez - Concordia - E.R.- Publíquese por tres días.-

Concordia, 23 de diciembre de 2025.- Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00069296 3 v./09/01/2026

## FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "DALPRA, Gerardo Alfredo S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N°15676/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por GERARDO

ALFREDO DALPRA, DNI N° 5.804.505, fallecido el día 10/08/2023, vecino que fuera de la ciudad de Chajari Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "C H A J A R I, 12 de diciembre de 2025... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL SOL", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, 16 de diciembre de 2025.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00069295 3 v./09/01/2026

-- -- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "FRANCO, Dioniso y GALVEZ, Hilda Ramona S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15675/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por DIONISIO FRANCO, D.N.I. N° 5.953.603, fallecido el día 29/07/2025, y por HILDA RAMONA GALVEZ, D.N.I. N° 5.922.251, fallecida el día 02/04/2025, vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí, departamento Federación (E.R.). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "C H A J A R I, 15 de diciembre de 2025... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "abintestato" de DIONISIO FRANCO y de HILDA RAMONA GALVEZ, vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí, departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario digital local "Noticias Chajarí", quedando a cargo del interesado garantizar su acreditación en autos, informando la fecha de publicación y el link de acceso al sitio web a efectos de corroborar mediante certificación por parte del juzgado de la que se dejará constancia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, 15 de diciembre de 2025 - Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00069310 3 v./09/01/2026

## GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "LEDRI ATILIO ARCADEO Y MAISTEGUI MARIA CRISTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS EXPTE. N° 15970)", Expte. N° 1115, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA CRISTINA MAISTEGUI, M.I. 1.727.461, fallecida el día 20 de Junio de 2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 23 de diciembre de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00069260 3 v./08/01/2026

-- -- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MIGUELES LUIS ADOLFO JESUS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR MIGUELES LUIS ADOLFO JESUS" N° DA104/2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MIGUELES, LUIS ADOLFO JESÚS, DNI N° 22.013.108, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en LARROQUE, Depto. de Gualeguaychú, en fecha 07/10/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 30 de diciembre de 2025 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

F.C. 04-00069288 3 v./08/01/2026

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "CANTI, Marcelo Teófilo S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 504/25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Marcelo Teófilo CANTI, DNI 16.237.310, vecino que fuera de la localidad de Larroque, fallecido en la localidad de Larroque, en fecha 27/10/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHÚ, 29 de diciembre de 2025 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

F.C. 04-00069290 1 v./07/01/2026

-- -- --

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "ALCARAZ PATRICIO Y RODRIGUEZ ISODORA ISIDRA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15839, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamados: PATRICIO ALCARAZ DNI N° 5.626.463, fallecido el día 28/03/2020 e ISIDORA ISIDRA RODRIGUEZ DNI N° 5.064.006, fallecida el día 03/02/2014, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de diciembre de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00069291 3 v./09/01/2026

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "SECCHI MARIA DEL CARMEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15957, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA DEL CARMEN SECCHI, M.I. 12.095.105, fallecida el día 27 de Junio de 2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 1 de Diciembre de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00069298 3 v./09/01/2026

## ISLAS DEL IBICUY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo de Islas del Ibicuy Dr. Agustín Weimberg, Secretaría a cargo del Dr. Federico Nemeck, en los autos caratulados "CEPEDA LEONARDO NAHUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. n° 2044/25, iniciado en fecha 16.12.2025 y fecha de apertura el 19.12.2025 cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de Leonardo Nahuel CEPEDA, DNI 36.813.598, argentino, con último domicilio en calle Los Ñandubay 159 de la localidad de Ceibas, Islas del Ibicuy, Entre Ríos, y fallecido en Ceibas, Islas del Ibicuy, Provincia de Entre Ríos el 20.11.2025.- PUBLIQUESE por un (1) día.

Villa Paranacito, 22 de diciembre de 2025 - Federico Nemeck, Secretaria.

F.C. 04-00069308 1 v./07/01/2026

## NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela TEPSICH, Secretaría Sub. de la Autorizante, en los autos caratulados "LIBARDI HILDA NATALIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7971, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HILDA NATALIA LIBARDI, MI N°5.228.340, vecina que fuera de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fallecida en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en fecha 05/03/2020. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 30 de diciembre de 2025 - Dra. Claudia N. Sterren, Secretaria Subrogante.

F.C. 04-00069305 1 v./07/01/2026

**TALA**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA Secretaria de la Dra. MARÍA CLAUDIA SCHIAVONI, Secretaria Suplente, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de CARLOS ABEL VARELA DNI N°.8.356.702, vecino que fuera de Zona Rural Durazno, Departamento Tala, Entre Ríos, habiendo ocurrido su fallecimiento en Rosario del Tala, el día 2 de octubre de 2025, para que se presenten en autos "VARELA CARLOS ABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11597 - Año 2025).-

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: Rosario del Tala, 07 de noviembre de 2025.- VISTO: RESUELVO: 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de VARELA CARLOS ABEL D.N.I. N° 8.356.702, vecino que fuera de Zona Rural Durazno, fallecido en fecha 02.10.2025 en la ciudad de Rosario del Tala.- 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.- 4... 5... 6... 7... 8.- Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA - Juez - En igual fecha se cumplimentó lo dispuesto al pto. 8°. Conste.- Firmado digitalmente María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente. PUBLÍQUESE POR UN DÍA.

Rosario del Tala, 17 de noviembre de 2025.- María Claudia Schiavoni, secretaria.

F.C. 04-00069292 1 v./07/01/2026

**CITACIONES****VICTORIA****a herederos y/o sucesores de CRUZ ANTOLINA CEJAS**

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "MUNINI EMILIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO". N° 76/1961 cita y emplaza por el término de QUINCE (15) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por dos veces, a herederos y/o sucesores de CRUZ ANTOLINA CEJAS, M.I N° 5.513.846, vecina de este departamento con último domicilio conocido en calle San Miguel y Garibaldi de esta ciudad de Victoria, a los fines de que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos.

Victoria, 13 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCELDINI, Secretaria.

F.C. 04-00069304 2 v./08/01/2026

**REMATES****CONCORDIA****Por Santiago Nicolás Perillo**

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 2 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. RODOLFO G. JAUREGUI, Secretaría a cargo de la Dra. María Elena Badaro, en los autos caratulados: "MARCOGIUSEPPE AGUEDA CAROLINA C/ MAZAIIRA SILVEYRA MATIAS MARCOS MARTIN S/ EJECUCION DE SENTENCIA" (Expte. N° 24.502) anuncia que se ha DECRETADO el remate del 25% de la nuda propiedad del inmueble Partida Provincial N° 9537 matrícula N° 103.100 C.U, plano N° 6765, con 176,22 m2 de superficie, ubicado en Av. Las Heras N° 416, de esta Ciudad, de titularidad del demandado Sr. MATIAS MARCOS MARTIN MAZAIIRA SILVEYRA DNI N° 23.144.090, mandándose publicar edictos por dos veces en el boletín oficial y en un medio periodístico de esta ciudad, anunciando la subasta, haciéndose constar que el inmueble se encuentra ocupado por una persona, pudiendo ser visitado los días lunes y miércoles de 15 a 19 hs. La resolución que así lo ordena en lo pertinente establece: "CONCORDIA, 2 de diciembre de 2025...RESUELVO: 1-...2.- DECRETASE el remate del 25% de la nuda propiedad del inmueble Partida Provincial N° 9537 matrícula N° 103.100 C.U, plano N°



6765, con 176,22 m2 de superficie, ubicado en Av. Las Heras N° 416, de esta Ciudad, de titularidad del demandado Sr. MATIAS MARCOS MARTIN MAZAIRA SILVEYRA DNI N° 23.144.090. Estado de ocupación: OCUPADO, todo conforme surge de las constataciones de fecha 05.03.2024 y 03/10/2025, que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Sr. SANTIAGO NICOLÁS PERILLO, matrícula profesional N°1300. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 26 de febrero de 2026 a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 5 de marzo de 2026 a la hora 10:00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE 2. Condiciones de venta: a) Base: El 25% de la nuda propiedad del inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS QUINCE MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$15.015.937,50.-) estableciéndose el monto incremental en PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-) para las primeras pujas hasta alcanzar la cantidad de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000.-); luego sean de PESOS TRECIENTOS MIL (\$300.000) hasta alcanzar la cantidad de PESOS VEINTISÉIS MILLONES (\$26.000.000.-), luego de PESOS DOSCIENTOS MIL(\$200.000) hasta alcanzar el monto de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000.-) y de ahí en adelante sean de PESOS CIEN MIL (\$100.000.-) hasta finalizar la subasta. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N°3-102690/0, CBU N°: 3860003403000010269003 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. 3.- Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.. 4.-...5.-...6.- ...7.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en

el Boletín Oficial y Diario local, citando ...8. NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.” Fdo. Dr. DR. RODOLFO G. JAUREGUI – JUEZ. Publíquese por dos (2) días.

Concordia, 23 de Diciembre de 2025 – María Elena Badaro, secretaria.

F.C. 04-00069279 2 v./07/01/2026

## QUIEBRAS

### PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados “RODRIGUEZ MARIA FLORENCIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA” - Expte. N° 5326, en fecha 18 de diciembre de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de María Florencia Rodríguez, DNI N° 33.424.456, CUIL N° 27-33424456-9, con domicilio en Candiotti Francisco Antonio N° 482, de la ciudad de Paraná, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Silvana Marta Pecantet, con domicilio constituido en calle Alameda de la Federación N° 655 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 17 a 19 h y de martes a viernes de 10 a 12 h hasta el día 20 de marzo de 2026 inclusive. Se han fijado los días 7 de mayo de 2026 y 22 de junio de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 23 de diciembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002959 5 v./09/01/2026

## LIQUIDACIÓN JUDICIAL

### BUENOS AIRES

#### **Poder Judicial de la Nación Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19**

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 19, a cargo del DR. GERARDO D. SANTICCHIA, Secretaría N° 38 a cargo del Dr. EDGARDO ARIEL MAIQUES, sito en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, PB, CABA, hace saber en los autos caratulados: “ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. s/ LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ASEGURADORAS”; Expte. N° 8807/2025, se ha decretado con fecha 27 de noviembre del 2025 la liquidación judicial forzosa de ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., CUIT 30-50005666-1, con domicilio en la calle Boedo 119/121, CABA, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el n° 293, con fecha 26 de diciembre de 1960, e inscripta por ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 764, libro 51, folio 450, tomo “A” de estatutos nacionales, con fecha 14 de abril de 1959; en la cual se designaron como Delegados Liquidadores a Oscar Guillermo CARRERAS (DNI N° 16.062.114), Claudio Orlando FOLGUEIRAS (DNI N° 12.497.797), Ignacio LEYRO DIAZ (DNI N° 39.417.528), Marcelo Agustín PARISI (DNI N° 33.709.587), Adriana Beatriz RODRIGUEZ (DNI N° 20.008.951) y Graciela Edit ROJO (DNI N° 11.534.982); con domicilio en la calle Moreno 437 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los acreedores deberán concurrir a verificar sus créditos ante los delegados liquidadores hasta el día 10.4.2026 (art. 32, 200 y cctes. de la LCQ.). Hácese saber a los acreedores que deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos para su verificación optando por alguna de las siguientes tres modalidades: i) De forma presencial, en el domicilio sito en la calle Moreno 437, CABA, debiendo entregar a los delegados liquidadores su petición por escrito, de conformidad con todo lo previsto por la LCQ. 32; ii) Mediante el envío de un correo electrónico a la casilla

siguiente: liquidacionorbis@ssn.gov.ar. En el asunto del correo electrónico deberá indicar el nombre de estas actuaciones y el del acreedor. La documentación deberá acompañarse en formato pdf, en tamaño no superior a los 5 MB cada uno, pudiendo enviar varios archivos, los cuales deberán estar numerados y totalizados (por ejemplo: 1 de 8, 2 de 8... con detalle de lo que se adjunta). Todas las hojas deberán tener firma facsímil del acreedor o su representante y, en su caso, del abogado patrocinante con su sello y matrícula en PDF. La presentación bajo dicha modalidad tendrá el carácter de declaración jurada, siendo los insinuantes depositarios judiciales de la documentación. Ello es, sin perjuicio de que oportunamente pudieran solicitarse las piezas originales vía e-mail. El incumplimiento de alguno de los recaudos podrá obstar a la verificación; iii) Mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a la cual se accede mediante la dirección: <https://www.argentina.gob.ar/servicio/verificacion> -tempestiva-de-creditos, debiendo los solicitantes completar el formulario: "ANEXO I SOLICITUD DE VERIFICACION TEMPESTIVA DE CRÉDITOS MEDIANTE T.A.D." (el cual se acompañó en la causa fd. 2512/2515). En caso de corresponder el pago del arancel, deberá ser satisfecho mediante la plataforma de cobros @Recauda (Sistema de recaudación de la Administración Pública Nacional) <https://erecauda.mecon.gov.ar/erecauda>, cuyo instructivo se adjuntó en la causa. Las observaciones en los términos de la LCQ. 34 podrán presentarse en forma presencial o bien mediante correo electrónico, hasta el día 30.4.2026, en las mismas condiciones fijadas para la insinuación de los créditos. Dentro de las 48 hs. posteriores a dicho plazo, los liquidadores deberán presentar una copia digital de las mismas. Los funcionarios deberán presentar los informes previstos en la LCQ. 35 y 39 los días 30.6.2026 y 4.12.2026, respectivamente. La resolución judicial relativa a los alcances y procedencia de los créditos insinuados (Art. 36) será dictada -a más tardar- el día 23.10.2026. Intímase a la liquidada, sus administradores y terceros para que dentro del quinto día entreguen o pongan a disposición de los liquidadores la totalidad de los bienes de la deudora. Intímase a la entidad liquidada para que en el plazo de 48 hs. constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (LCQ: 88). Prohíbese a los terceros hacer pagos o entrega de bienes a la liquidada, bajo pena de considerarlos ineficaces.

Edgardo Ariel Maiques, Secretario.

F. 05-00002962 5 v./09/01/2026

## SENTENCIAS

### PARANA

En los autos Nº 31599 caratulados: "MILLEN PRISCILA ANDREA S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de PRISCILA ANDREA MILLEN.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco ... RESUELVO: I.- DECLARAR a PRISCILA ANDREA MILLEN -DNI 43.292.526-, autora material y responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN -art. 5° inc. c) de la Ley Nº 23.737-, que se le atribuyó en carácter de autora -art. 45 del Código Penal-, y en consecuencia CONDENARLA a la pena de cuatro (4) años de prisión de efectivo cumplimiento, que se iniciará bajo la modalidad de prisión domiciliaria -art. 10 inc. f) C.P.- hasta tanto tome intervención el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Paraná y decida sobre la modalidad correspondiente -Ley 24660-. II.- IMPONER el pago del mínimo de MULTA de 45 unidades fijas equivalentes a la suma total de Pesos Cuatro Millones Seiscientos Ochenta Mil (\$ 4.680.000) -conforme art. 5°, Ley 23.737, reformado por la ley 27.302, art. 21 y ss. y cc. del Código Penal-. III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- REGISTRAR y NOTIFICAR, efectuar las comunicaciones correspondientes, y oportunamente ARCHIVAR. FDO: Dr. MAURICIO M. MAYER Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 7".

La nombrada PRISCILA ANDREA MILLEN, SOLTERO, nacionalidad argentina, con DNI Nº 43292526, nacido en Paraná, el 2/1/2001, ama de casa, hijo de Juan José Millen y de Paola Bustos.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 29/03/2029.-  
Paraná, 23 de diciembre de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017051 3 v./07/01/2026

## LICITACIONES

### VILLAGUAY

#### MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY

##### Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Rentas

##### Licitación Pública N°: 11/2025

OBJETO: Contratar la elaboración proyecto ejecutivo y construcción de una de Pileta recreativa/lúdica en el futuro parque acuático, ubicado entre las calles Inmigrantes Belgas y Bvard. Paysandú, en la fracción de la chacra N° 228.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 501.362.000,00 (Pesos: Quinientos un millones trescientos sesenta y dos mil)

FECHA DE APERTURA: 29 de Enero del año 2026 a las 10:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la Municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martin N°: 250.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100.000,00-

Villaguay, 26 de Diciembre de 2025 – Adrián Federico FUERTES, presidente municipal, Gonzalo Devetter, Secretaria de Hacienda, Presupuesto y Rentas.

F.C. 04-00069259 3 v./07/01/2026

## ASAMBLEAS

### PARANA

#### ASOCIACION MUTUAL NATIVA

##### Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo establecido en el Título VI - Art. 22° y concordantes del Estatuto Social, la Comisión Directiva de "ASOCIACION MUTUAL NATIVA" – MATRICULA E.R. 236 – CUIT 30-70.981.888.-7, resuelve convocar a los Señores asociados a la Asamblea Anual Ordinaria a celebrarse el día lunes 23 de febrero de 2026, a las 17 hs. en la Sede de la Mutual (Perú n° 281 - Local 01 de la ciudad de Paraná).- En caso de no reunirse el quórum suficiente a la hora de la convocatoria, con una tolerancia de media hora, se dará comienzo a la Asamblea con los socios presentes, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1 - Constitución de la Asamblea y elección de dos socios que suscriban conjuntamente con el Presidente y el Secretario el acta que se labre.

2 – Lectura y Ratificación de la última Acta de Asamblea n° 23 celebrada el 30.abril.2025

3 - Consideración de la Memoria de la Comisión Directiva, Informe de la Junta Fiscalizadora y del Auditor Externo sobre el Balance General, incluyendo Estado Patrimonial, Cuenta de Recursos y Gastos, Flujo de Efectivo y demás Anexos, sobre el 26° ejercicio cerrado al 20 de octubre de 2.025.-.

4 - Ratificación y Aprobación de lo Actuado por la Comisión Directiva en ejercicio.-

5 - Determinación de pautas de gestión y política mutual período 2026 / 2027.-

VERONICA PATRICIA GIRAUDO, Presidente.

F.C. 04-00069299 2 v./08/01/2026

### COLON

#### LAS CAMELIAS S.A.

##### Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Las Camelias S.A. a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 15 de enero de 2026 a las 15:00 horas en primera convocatoria y, en caso de no completarse el quórum

requerido por el estatuto, a las 16:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social ubicada en Ruta 26 Km. 5, San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

La asamblea sesionará con el quórum requerido para la asamblea extraordinaria, a fin de considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos accionistas presentes para suscribir el acta de la asamblea.
2. Consideración del Compromiso Definitivo de Fusión suscripto con PORCOMAGRO S.R.L. el 29 de agosto de 2025; consideración del Balance Especial de Fusión y del Balance Consolidado de Fusión, ambos confeccionados al 31 de mayo de 2025, y demás documentación pertinente.
3. Autorización para suscribir el Acuerdo Definitivo de Fusión.
4. Otorgamiento de las autorizaciones necesarias para la aprobación e inscripción de la fusión por absorción de PORCOMAGRO S.R.L.

Modalidad de participación: La asamblea se celebrará en forma presencial en la sede social, con la posibilidad de participación telemática (a distancia) para aquellos accionistas que lo requieran, mediante la plataforma Google Meets, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente bajo el régimen de la Resolución General DIPJ N°055/20 y de acuerdo a lo normado por el Art. 158 del CCyC aplicable en la Provincia de Entre Ríos. La plataforma garantizará la comunicación simultánea con audio y video, la identificación de los participantes, el ejercicio del derecho a voz y voto, y la grabación digital del acto.

Los accionistas interesados en participar de manera telemática deberán comunicarlo expresamente por correo electrónico a [jizaragoza@lascamelias.com.ar](mailto:jizaragoza@lascamelias.com.ar) con una anticipación no menor de cinco (5) días a la fecha de la asamblea, indicando su nombre completo, DNI y cantidad de acciones. Se remitirá el enlace de acceso correspondiente con antelación suficiente, junto con las instrucciones técnicas para la conexión.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea (ya sea de forma presencial o telemática) deben cursar comunicación con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha fijada para su realización, a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas dentro del mismo término.

La documentación indicada en la convocatoria se encuentra a disposición de los accionistas en la sede social, o será remitida por correo electrónico a los accionistas que así lo soliciten.

Sin otro particular y esperando contar con su presencia o participación, saludamos a usted atentamente.

Las Camelias S.A.

Raúl B. Marso, Presidente.

F.C. 04-00069227 5 v./07/01/2026

## CONCORDIA

### CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO JUAN BAUTISTA ALBERDI

#### Circular de Convocatoria

#### Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto en el Acta N° 061/2025 de fecha 29/12/2025 de Comisión Directiva y de acuerdo al Estatuto del Club Social y Deportivo Juan Bautista Alberdi de La Criolla, se llama a todos los socios a la Asamblea General Ordinaria para el día martes 27 DE ENERO DE 2026 a las 19:30 Hs, sito en calle Río Bermejo N° 287 de la localidad de La Criolla, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, para tratar el orden día a saber: 1) Designación de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario; 2) Lectura, consideración y aprobación de la memoria anual, estados certificados por contador público, balance general, cuadros de recursos y gastos e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio económico N° 42 cerrado el 31 de diciembre del año 2023; 3) Lectura, consideración y aprobación de la memoria anual, estados certificados por contador público, balance general, cuadros de recursos y gastos e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio económico N° 43 cerrado el 31 de diciembre del año 2024; 4) Elección para designar nuevas autoridades o miembros de la Comisión Directiva Titulares y Suplentes y un revisor de cuentas titular y un revisor de cuentas suplente; 5) Designación de una persona para que realice los trámites ante la Dirección de Inspecciones de Personar Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, con facultad de aceptar las observaciones que requiere dicho organismo público.

A todo evento se transcribe el art. 47 del Estatuto Social del Club que reza: "Las asambleas se constituirán con la presencia de más de la mitad de los socios con derecho al voto y una hora más tarde de la fijada en la convocatoria, cualquiera sea el número de los presentes y sus decisiones serán válidas".

Queda Ud. debidamente notificado y convocado.

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00069294 2 v./08/01/2026

## GUALEGUAYCHU

### CLUB DE PESCADORES GUALEGUAYCHU

#### Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Convocase a Asamblea General Ordinaria a los asociados del Club de Pescadores Gualeguaychú, a celebrarse el día 23 de enero de 2026 a las 17 horas, en la Sede Social, sita en calle Costanera del tiempo al sur s/n de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
2. Lectura de la memoria del año 2024
3. Lectura y aprobación del Balance correspondiente al período enero - diciembre 2024.
4. Consideración del aumento de cuota social.
5. Motivos por el cual se llamó a Asamblea fuera de término.
6. Designación de 2 asambleístas para firmar el Acta de Asamblea.

Art 33).- La Asamblea quedará constituida dentro de la hora posterior a la fijada en la Convocatoria con la concurrencia de la mitad de los socios en condiciones electorales. Vencido ese término puede verificarse con un número de socios no menor a diez.

José M. Peverelli, presidente, Antonio L. Peverelli, secretario.

F.C. 04-00069274 3 v./08/01/2026

## LA PAZ

### ASOCIACIÓN "BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS COLONIAS"

#### Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación "BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS COLONIAS" convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en su sede, en ruta Nacional 12, kilómetro 554, de la localidad de Colonia Bertozzi, Departamento de La Paz, provincia de Entre Ríos, en el Cuartel de Bomberos Voluntarios, el día Martes 20 de enero de 2026, a las 20.00 horas, con el objeto de desarrollar el siguiente temario de Orden del día:

1. Elección de dos asociados para firmar el Acta de la Asamblea, junto al Presidente y Secretario de la Asociación.
2. Lectura del acta anterior
3. Tratamiento y consideración de lo realizado hasta la fecha y su trascendencia.
4. Tratamiento y aprobación de la memoria y balance general por el período 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025. Ejercicio Anual N° 1.
5. Renovación de la Comisión Directiva

Comuníquese la presente a los asociados y publíquese en el BOLETIN OFICIAL y a sus asociados por medio de difusión de Colonia Bertozzi.

Firmando Comisión Directiva de la Asociación Bomberos Voluntarios de Las Colonias - La Paz, 2 de Enero de 2026.- Rosana L. Llana. Presidente Asoc. Bomberos Voluntarios de Las Colonias.-

S.C-00017053 1 v./07/01/2026

**LA CORINA S.A.A.A.C. e I.****Convocatoria****Citación a Asamblea General Extraordinaria**

Citase a los Socios de la LA CORINA S.A. CUIT 30-51195302-9, inscripta en la Dirección General de Justicia en fecha 16/12/1992, bajo legajo Nro. 331, folio 112, a la Asamblea General Extraordinaria a llevarse a cabo el día 26 de Enero de 2026 a las 9.00 horas en primer convocatoria y a las 10.00 horas en segunda convocatoria, en la sede social de calle 3 de Febrero 664, La Paz, Entre Ríos, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de 2 accionistas para suscribir el acta.
- 2) Ratificación de la fijación de Nuevo Domicilio Social de la firma en la calle 3 de Febrero 664, de la localidad de La Paz, Provincia de Entre Ríos.

Se declara que la sociedad no se halla comprendida en el Art. 299 de la Ley 19550. Publíquese durante cinco (5) días en un diario de cobertura provincial con una anticipación de 15 días corridos como mínimo. Los titulares de acciones deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada (art. 238 Ley 19.550).

Daniela Patricia Sensever, Presidente.

F.C. 04-00069276 5 v./12/01/2026

**NOTIFICACIONES****PARANA**

En el marco Sumario Administrativo N° 5.478 R.U. N° 64.143/2.023, C/ el Sargento de Policía HIRSCHFELD Ariel Leonardo Jesús L.P. N° 26.012, M.I. N° 25.207.709, por la causal del Art. 201° inciso a) del R.G.P. ante la presunta transgresión a los Arts. 160°. Art. 161° inc. 1). ccde con el Art. 4° inc. 1) y c), Art. 161° Inc. 13); ccde. con los Arts. 11 inc. a) y f) Art. 12° incs, a), c) d) y s): y Art. Arts. 162 y 313, con los agravantes del Art. 187 Incs, 1) y 2) Resolución D.A.I. N° 862/19 Arts. 2 incs. a) y b) 3° incs. a) y b) y Art. 4°, sin perjuicio de la eventual ampliación objetiva y/o subjetiva que pudiere darse durante el decurso de la pesquisa instaurada"

se NOTIFICA al Ex Sargento de Policía HIRSCHFELD ARIEL LEONARDO JESÚS L.P. N° 26.012, M.I. N° 25.207.709, del contenido de la Resolución J.P. N° 208/25 de fecha 12 de diciembre de 2025 donde el señor Jefe de Policía Provincia Comisario General GONZÁLEZ CLAUDIO OMAR: "RESUELVE ARTÍCULO 1°: SANCIONAR al Ex Sargento de Policía ARIEL LEONARDO JESÚS HIRSCHFELD, L.P N° 26.012, M.I N° 25.207.709, con DESTITUCIÓN por EXONERACIÓN - artículo 171° inciso d) y artículo 182° del RGP.- al encontrar su conducta como de carácter grave, contraria a las disposiciones contenidos en los artículos 160° y 161° inciso 1) concordantes con el artículo 4° incisos a) y c), artículos 161° inciso 13), artículo 11° incisos a) y 1), artículo 12° incisos c) y s), artículo 162° y 313°, con el agravante previsto en el artículo 187 inciso 2) todos del Reglamento General de Policía-Ley 5654/75. ARTÍCULO 2°: NOTIFÍQUESE por la Jefatura Departamental PARANA y por la Dirección General de Operaciones y Seguridad al sumariado y su abogada defensora del contenido de la presente, debiendo aguardarse el plazo legal para que la medida adquiera firmeza administrativa. Posteriormente deberá remitirse a la Dirección General de Asuntos Internos para trámites ulteriores. ARTÍCULO 3°: Cúmplase, regístrese y oportunamente archívese.

Fernández, Rodrigo, Of. Ppal. 2° Jefe Div. Servicios.

F.C. 04-00069302 3 v./09/01/2026

**MODIFICACION DE CONTRATO****PARANA****TIJUCA S.R.L.**

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la ciudad de Paraná, a los 5 días del mes de Agosto de 2025, siendo las 12:00 hs. comparecen en Reunión Extraordinaria de socios de TIJUCA S.R.L. en la sede social de la calle Coloma N° 2.531 de esta ciudad de Paraná, la totalidad que representa el 100% del Capital Social de TIJUCA S.R.L., señores HERNAN ANDRÉS ROBERTO LIZARRAGA, SILVINA RAQUEL PECORARI y CLAUDIA MARIA ESTER DARIOZZI. La Sra. CLAUDIA MARIA ESTER DARIOZZI, D.N.I. N° 21.100.401; CUIT N° 27-21100401-6, de 56 años de edad, nacida el 02 de Octubre de 1.969, de profesión farmacéutica, de estado civil divorciada de sus primeras nupcias con Marcelo Rodríguez Enberg, domiciliada en calle Manuel Galvez N° 264 de esta ciudad de Paraná, se presenta en virtud de la cesión de cuotas sociales celebrada en el día de la fecha, de 75 cuotas sociales representativas del 5% del capital Social realizada a su favor por FLORENCIA CINDY LEVITZKY CRAGNOLINI. Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma: "QUINTA: Capital: El capital social se fija en la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000), dividido en Mil Quinientas (1.500) cuotas sociales de pesos un mil (\$ 1.000) valor nominal cada una. La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto y se integra en efectivo, en un 25% al momento de la suscripción del presente. Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. El socio Hernán Andrés Roberto LIZARRAGA es titular de Mil Trescientas Cincuenta (1.350) cuotas sociales por un total de Pesos Un Millón Trescientos Cincuenta Mil (\$ 1.350.000) que representa el Noventa por ciento (90%) del Capital Social; la socia Silvana Raquel PECORARI es titular de Setenta y Cinco (75) cuotas sociales por un total de Pesos Setenta y Cinco Mil (\$ 75.000) que representa un Cinco por ciento (5%) del Capital Social y la socia Claudia María Ester DARIOZZI es titular de Setenta y Cinco (75) cuotas sociales por un total de Pesos Setenta y Cinco Mil (\$ 75.000) que representa un Cinco por ciento (5%) del Capital Social. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración." Asimismo se modificó la cláusula Sexta, quedando redactada de la siguiente manera: "SEXTA: Dirección y Administración: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de uno de los socios, quien desempeñará el cargo de Socio Gerente, con una duración indefinida en el cargo. Para los fines sociales, podrá: a) Operar con toda clase de bancos y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquier de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos y/o bancarios de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y Art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa y no limitativa. La sociedad podrá ser representada por el Socio Gerente ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso ARCA (ex AFIP), ATER, Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías del Estado, Tribunales o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del Capital Social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los Socios Gerentes. El cargo de Socio Gerente será ejercido por el socio HERNAN ANDRÉS



ROBERTO LIZARRAGA. Gerencia Técnica: Para todo lo concerniente a la actividad profesional farmacéutica, la sociedad dispone la creación de la Gerencia Técnico Profesional que tendrá facultades para desempeñar libre y autónomamente en todo aspecto profesional y/o técnico específico de la actividad farmacéutica. Podrá designarse para tal función a uno o más profesionales. Será obligatorio que sean profesionales farmacéuticos matriculados en el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Entre Ríos. El/los Profesional/es a cargo será/n responsable/s por todas las cuestiones referidas a su área, como también ante Salud Pública y otros organismos afines.

El honorario a fijarse para los responsables de esta gerencia será establecido tomando como referencia el sugerido por el Colegio de Farmacéuticos de Entre Ríos y/o el establecido por FATFA. El ejercicio del cargo será por tiempo indeterminado, siendo condición para su remoción la conformidad establecida en el último párrafo del Art. 160 de la Ley General de Sociedades N° 19550. En caso de renuncia al cargo deberá preavisarse en forma escrita y fehaciente a todos los socios con un plazo no menor a 60 días, caso contrario se aplicará una multa equivalente a dos meses de honorarios, tomando como referencia el último mes abonado. Se designan como Gerentes Técnicos a las socias y SILVINA RAQUEL PECORARI y CLAUDIA MARIA ESTER DARIOZZI, quienes podrán actuar en forma conjunta, alternada, separada e indistintamente. La socia CLAUDIA MARIA ESTER DARIOZZI, acepta el cargo de Gerente Técnico para el cual ha sido designada y la Socia SILVINA RAQUEL PECORARI ratifica su designación efectuada con anterioridad como Gerente Técnico.-

REGISTRO PUBLICO DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, PARANÁ, 15 de DICIEMBRE de 2025.- DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

F.C. 04-00069297 1 v./07/01/2026

-- -- --

#### **GREEN FAMILY COMPANY S.A.S.**

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un día: Por acta de Reunión de socios, celebrada el día 05 de mayo de 2025, estando presente el único socio de la sociedad, León Luis Lautaro, DNI 35.441.230, se ha resuelto por unanimidad, modificar los artículos del Estatuto Social que se enuncian a continuación, y que han quedado redactados de la siguiente manera: "ARTÍCULO 4º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Industrialización, comercialización, distribución, importación y exportación de : materias primas, productos y subproductos correspondiente a productos químicos de limpieza interior y exterior automotriz, aeronáutica, para el hogar y la industria, como cualesquiera de otros productos complementarios de los anteriores; herramientas, repuestos, accesorios, partes, piezas, y complementos para todo tipo de vehículo automotor , para máquinas viales y agrarias. Podrá industrializar y comercializar todo tipo aceites, lubricantes, grasas y aditivos para todo tipo de vehículos. B) Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relaciones con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o

ganaderos de todo tipo. c) Explotación de gimnasios comprendiendo todas las actividades complementarias de dicha explotación, entre ellas: el dictado de clases de educación física y gimnasia, sala de musculación, el dictado de clases a través del método pilates, tratamiento de estética y modelación corporal, Spa, sauna, venta de bebidas y alimentos saludables y asimismo toda otra actividad relacionada con la actividad física y/o tendiente a lograr el mejoramiento del físico y /o la calidad de vida d) Alquiler y venta de espacios publicitarios e) Actuar como Sociedad Fiduciaria y/o Agente o Administrador Fiduciario, lo que realizará en los términos de la Ley 26.994, en todo tipo de negocio o emprendimiento fiduciario, ya sea con causa en fideicomisos generales, ordinarios, públicos, privados, de garantía, inmobiliarios, financieros, de administración, agropecuarios, y en todo tipo de fideicomiso conforme las disposiciones legales vigentes”

REGISTRO PUBLICO DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - PARANÁ, 18 de DICIEMBRE de 2025.- DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

F.C. 04-00069303 1 v./07/01/2026

## CONTRATOS

### LA PAZ

#### PUESTO NORTE S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto de constitución de PUESTO NORTE S.R.L.:

1. IGNACIO EZEQUIEL DEMARIA, argentino, nacido el seis de enero de mil novecientos setenta y nueve, documento nacional de identidad número: 27.003.715, casado en primeras nupcias con Adriana Magalí Bonello, C.U.I.T. número: 20-27003715- 2, con domicilio en calle San Martín NÚMERO1.543 de esta ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, y ESTEBAN CARLOS BARAVALLE, argentino, nacido en fecha 02 de abril de 1.979, documento nacional de identidad número: 27.006.823, soltero, C.U.I.T. número: 20-27006823-6, con domicilio en calle Ituzaingó 901 de esta ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos.

2. Fecha del instrumento de Constitución 16 de septiembre de 2025.

3. Razón Social: PUESTO NORTE S.R.L.

4. Domicilio de la Sociedad: La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, y su Sede Social en Boulevard 25 de mayo N° 6.180 de la ciudad de La Paz, E. Ríos.

5. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociada con terceros en el país o en extranjero, las siguientes actividades: AGROPECUARIAS: Realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor y flete de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las

leyes y el presente estatuto. INMOBILIARIAS: Realizar compra, venta, intermediación y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, rurales, explotaciones agropecuarias. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo.

6. Plazo de Duración: 99 AÑOS

7. Capital Social: \$30.000.000,00 (PESOS TREINTA MILLONES)

8. Órgano de administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un gerente por todo el término de duración de la sociedad.

9. Organización de la Representación Legal: Gerente IGNACIO EZEQUIEL DEMARIA.

10. Fecha de cierre del Ejercicio 31 de DICIEMBRE.

Firmado digitalmente EN 19/12/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00069300 1 v./07/01/2026



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos**  
Lic. Rogelio Frigerio

**Viceregistradora  
de la Provincia**  
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de  
Gobierno y Trabajo**  
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de  
Seguridad y Justicia**  
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de  
Hacienda y Finanzas**  
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de  
Desarrollo Humano**  
Arq. Verónica Berisso

**Ministerio de Salud**  
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios**  
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de  
Desarrollo Económico**  
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General  
de la Gobernación**  
Sr. Mauricio Juan Colello

### ¡IMPORTANTE!

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF  
y en texto editable en archivo WORD enviando al

**Correo electrónico:**  
[decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar) (única cuenta)

### 2 Formas de Pago: Transferencia


Sucursal 1 Banco Entre Ríos  
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931  
**CBU: 3860001001000062115529**

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER



**BOLETIN e  
IMPRESA  
OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

 Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

 Tel.: 0343-4207805

 [portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)

**ER**  
GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**

### BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada  
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado  
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -  
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las  
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia  
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual  
299.323. Se edita los días hábiles.

**Dr. Diego Ariel Dlugovitzky**  
Director

### Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA N° 327  
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:  
Tel.:343-4207805



Descarga Digital QR